

ARCAS DEL ESTADO, Y SU DETRIMENTO PATRIMONIAL SILENCIOSO.

**Eficacia o Ineficacia de la acción de repetición en el ordenamiento jurídico Colombiano,
para el periodo comprendido entre el año 2011 hasta el año 2022.**

AUTOR

JIMMY ALEJANDRO REALES HERNÁNDEZ

TUTOR

DR. GIOVANNI ALCIDES MONGUÍ MERCHÁN

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

SECCIONAL TUNJA

2023

CONTENIDO

RESUMEN	4
PALABRAS CLAVES	5
INTRODUCCIÓN	6
JUSTIFICACIÓN	10
CAPÍTULO I	12
ACERCAMIENTO A LA ACCIÓN DE REPETICIÓN	12
1.1. RESEÑA HISTÓRICA Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.	13
1.2. ASPECTOS REGULADOS POR LA LEY 678 DE 2001	15
1.3. ASPECTOS PROCESALES DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.	20
1.3.1. LEGITIMACIÓN.	20
1.3.2. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.	22
1.3.3. ELEMENTOS PARA CONFIGURAR LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.	23
1.4. CULPA Y DOLO COMO FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN.	25
1.4.1. EL PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES Y LA TASA APLICABLE EN MATERIA DE INTERESES DE MORA SEGÚN LA LEY 1437 DE 2011.	29
1.4.2. PROCESO DE COBRO DE LA ENTIDAD MEDIANTE REPETICIÓN CUANDO EXISTE FALLO FAVORABLE A LAS PRETENSIONES.	34
1.5. DOCUMENTOS DE TIPO ILUSTRATIVO, DIVULGATIVO Y EXPLICATIVO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.	36
1.6. RESEÑA DEL PRIMER CAPÍTULO.	38
CAPÍTULO II	39

IDENTIFICAR UN ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN DESDE EL AÑO 2011 HASTA EL AÑO 2022.	39
2.1. ANÁLISIS GENERAL DE PROCESOS DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN DESDE EL AÑO 2011 HASTA EL AÑO 2022.	40
2.2. ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE REPETICIÓN CON EJECUTORIA.	42
2.3. ANÁLISIS COMPARADO DE RESULTADO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.	68
2.4. SURGIMIENTO DE NUEVAS PROBLEMÁTICAS ENTORNO A LA ACCIÓN DE REPETICIÓN – DEFENSA JUDICIAL UNA NUEVA FORMA DE INFECTAR LOS RECURSOS PÚBLICOS.	70
CAPÍTULO III	73
DAR A CONOCER ALGUNOS PROBLEMAS DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.	73
CAPÍTULO IV	78
ES EFICAZ O NO LA ACCIÓN DE REPETICIÓN	78
BIBLIOGRAFÍA	81
CONSULTAS GENERALES	81
ANEXOS	86
1. TABLA BASE DE ACCIONES DE REPETICIÓN ADMITIDAS A PARTIR DE 2011 TERMINADAS POR EJECUTORIA DE LA SENTENCIA – ANEXO NÚMERO UNO.	86

RESUMEN

La pérdida desbordada de recursos públicos ha traído un desprendimiento en la población hacia lo que sucede con los recursos que se manejan en el sector público, en un afán por generar un control y disminuir la afectación a las arcas del Estado, el legislador establece la Acción de Repetición en el ordenamiento jurídico colombiano, acción que es planteada como mecanismo constitucional y legal, como medio de control para los procedimientos administrativos en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo más conocido como CPACA.

El estudio cuantitativo que trae el presente trabajo de investigación proporciona datos exactos frente a la eficacia de repetición, pues es aquí con cifras reales de procesos instaurados y culminados que podemos calcular la operancia de la acción de repetición en el ordenamiento jurídico Colombiano desde el año 2011.

Pero para llegar a estos resultados cuantitativos primero debemos dotar al lector con las herramientas que le permitan acercarse de manera indirecta al conocimiento de la acción de repetición para que posteriormente pueda ejercer el análisis planteado de manera cuantitativa hacia el proceder y su respectiva finalización que para el caso concreto es lo que nos enmarca la eficacia o no de la acción de repetición.

PALABRAS CLAVES

1). Responsabilidad patrimonial del estado, 2). Acción de repetición, 3). Daño antijurídico, 4). Estado colombiano, 5). Perjuicios y 6). Responsabilidad fiscal.

ABSTRACT

The lack of concern and awareness of what and about the public has brought a detachment in the population towards what happens with the resources that are handled in the state sector, in an effort to generate control and reduce the affectation to the coffers of the State the constituent and the legislator established and objectified the action of Repetition in the Colombian legal system, Action that is proposed as a constitutional and legal mechanism, as a means of control for administrative procedures in the Code of Administrative Procedure and Administrative Litigation.

The document and research process brings an intended, but not for that reason only quantitative analysis in which a reflexive approach is made known about the effectiveness or not of the repetition action; It is clear that the most effective way to qualify it is to determine its functionality and operability over time.

But to reach these quantitative results we must first provide the reader with the tools that allow him to approach indirectly the knowledge of the action of repetition so that later he can exercise the analysis raised in a quantitative way towards the procedure and its respective completion that for the specific case is what frames us the effectiveness or not of the action of repetition. For these reasons, this paper seeks to define the action of repetition and

subsequently enter into context with what concerns its results in the Colombian Administrative Courts in the validity of Law 1437 of 2011, from a significant experience consulting real and objective sources on the process of execution or not of the constitutional and legal action of repetition.

KEY WORDS

1). Patrimonial liability of the state, 2). Action of repetition, 3). Antijudicial damage, 4). Colombian State, 5). Damages and 6). Fiscal liability.

INTRODUCCIÓN

La noción de la Acción de Repetición dentro del debate sobre la responsabilidad estatal y de sus agentes, el alcance y finalidad del mecanismo, así como los diversos planteamientos acerca de su problemática y escasos resultados obtenidos en su aplicación son apreciaciones que surgen con el propósito de dar una respuesta a la eficacia de esta acción y si la misma esta cumpliendo con su objetivo jurídico. Recordemos que el espíritu legal de la Acción de Repetición no es otro más que recuperar aquellos dineros que salen de las arcas del Estado al sufragar condenas judiciales o acuerdos conciliatorios.

Como lo menciona (*Israel Soler Pedroza, 2008*). las premisas que surgen sobre la acción de repetición y su inoperancia se deben cuantificar según los resultados obtenidos en los estrados administrativos pues no existe otra forma de deliberar sobre la eficacia de la acción de repetición más que comparando los fallos judiciales que implican esta acción con los dineros que retorna a las arcas estatales, es así como se obtiene una panorámica a partir de la cual se puedan realizar

estudios de fondo que permiten obtener conocimiento nuevo para mejorar el rendimiento de este instrumento jurídico.

Por otra parte el consejo de Estado ha recalcado a través de su relatoría la importancia de la acción de repetición y la gran ventaja que se tiene como ordenamiento jurídico al contar con una acción cuyo propósito es reintegrar los dineros perdidos por el estado, por tanto este tribunal es el que nos ofrece con claridad las funciones y como se debe efectuar la acción de repetición, para ello el análisis de la jurisprudencia de esta corte nos irá delimitando la ruta de ajustes que se han venido dando a través del tiempo, pues tanto el legislativo como el judicial busca que la acción de repetición tenga una mayor eficacia, pues sería una antítesis pensar que es una norma ineficaz y que el legislativo siga accediendo a dejar esta herramienta en el ordenamiento jurídico.

Son estos vacíos normativos los que surgen con la aplicabilidad temporal de la acción de repetición y a los cuales el derecho busca dar solución pues no podemos olvidar el dinamismo social que enfrenta el régimen normativo.

Por estos motivos se acude a una descripción de la acción de repetición y su posterior análisis de resultados procesales, el cual inicia con la obtención de procesos jurídicos desde el año 2011 hasta el año 2022; para posteriormente ser clasificados como favorables (cuando su sentencia ejecutoria ordena retornar dineros al estado), y desfavorables (cuando la sentencia ejecutoria no logra el objetivo de la acción de repetición). Esto desembocando en la obtención objetiva de datos que nos afirman si la acción de repetición es eficaz o no en el ordenamiento jurídico Colombiano.

PREGUNTA PROBLEMA

¿Es ineficaz la acción de repetición en el ordenamiento jurídico Colombiano, para el periodo comprendido entre el año 2011 hasta el año 2022?

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La acción de repetición contempla un ámbito constitucional y un ámbito legal el cual podemos encontrar en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, nace con el fin de regular la responsabilidad patrimonial de los servidores, ex servidores públicos y de los particulares que desempeñen funciones públicas; es por esto que el problema jurídico planteado desarrolla la eficacia o no de la misma. Sin embargo, la acción de repetición en su reglamentación la cual podemos encontrar en la ley 678 del año 2001 con una actualización normativa en el año 2022 a través de la ley 2195. Se entiende por acción civil, las acciones voluntarias, y de contenido patrimonial, pues ningún particular está obligado a demandar en defensa de sus intereses patrimoniales, y aún puede renunciar a estos derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del artículo 3 Código Civil. Por el contrario, la acción de repetición es obligatoria, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la ley 678 de 2001, y debe ser entablada por el Representante Legal de la entidad pública condenada a pagar una suma de dinero, mediante una sentencia judicial o iniciado el proceso a través de un mecanismo alternativo de solución de conflictos. Si el Representante de la entidad perjudicada no lo hiciere en un término de 6 meses, incurrirá en falta disciplinaria o causal de destitución. De lo contrario la Acción podrá ser podrá ser interpuesta por el Ministerio Público o por la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y del Derecho.

Para exonerarse de la obligatoriedad de su formulación, el representante legal de la entidad pública deberá obtener concepto de “no” aplicación de la acción de repetición concepto que es expedido por el Comité de Conciliación de la entidad Pública correspondiente, en donde se expresan las razones por las cuales el Comité consideró que no existe dolo o culpa grave de

algún funcionario en los hechos que motivaron la conducta que desembocó en una condena estatal.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de la acción de repetición en el ordenamiento jurídico Colombiano, para el periodo comprendido entre el año 2011 hasta el año 2022.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar elementos esenciales y accesorios de la acción de repetición.
2. Establecer aspectos favorables y desfavorables de la acción de repetición,
3. Identificar elementos descriptivos y cuantitativos de la acción de repetición desde el año 2011 hasta el año 2022.
4. Dar a conocer algunos problemas de la acción de repetición en el ordenamiento jurídico colombiano, razón por la cual se observa su ineficacia.

Para llevar a cabo una descripción objetiva de los objetivos específicos se plantea la subsiguiente

HIPÓTESIS

La inoperancia de la acción de repetición trae consigo un detrimento patrimonial que poco a poco va evaporando las arcas estatales, lo anterior gracias a algunos yerros que hacen que la misma práctica de la acción de repetición se vea fracturada en su eficacia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede afirmar que, el medio de control de Repetición contra funcionarios públicos que desplegaron conductas dolosas o gravemente culposas no es eficaz porque las entidades no cumplen con los mandatos legales y constitucionales de responsabilidad que se deben adoptar por parte de éstas al momento en que se condena judicialmente, se concilia o la administración termine de cualquier modo un conflicto y que por ello se haya pagado sumas provenientes del erario.

Por otro lado, se busca llegar a esa utopía conceptual donde el Estado no deba responder por los daños antijurídicos que surgen en la función estatal o en el desarrollo de alguna actividad a nombre de éste. Debemos de recordar que la jurisprudencia colombiana especialmente la expedida por el Consejo de Estado, fue penetrando de manera positiva en las diversas teorías que surgieron en la doctrina francesa; teorías que explican cómo el Estado es un sujeto de responsabilidad por los perjuicios que ocasiona en el desarrollo de su actuar público y es así como la Constitución de 1991, consagró en el artículo 90 el Régimen de la Responsabilidad Extracontractual del Estado. Artículo que es el eje vertebral de la acción de repetición.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación busca indagar sobre cómo la acción de repetición cumple o no a cabalidad su función, la cual se define al tenor del Artículo 1 de la ley 678 de 2001 el cual nos

define como objeto de la ley regular la responsabilidad patrimonial de los servidores y ex servidores públicos y de los particulares que desempeñen funciones públicas, a través del ejercicio de la acción de repetición.

Si atisbamos un análisis preliminar del estudio realizado, está dado para que se abra el margen de la acción de repetición intelectualmente hablando, ya que su camino legal solo podría abrirse de manera legislativa, es aquí donde la presente investigación cobra importancia, porque lo que se quiere es mostrar un análisis exhaustivo de la acción de repetición que nos permita decir con seguridad si esta cumple sus funciones o no en el ordenamiento jurídico, para ello se analizaran diferentes fuentes doctrinales que permitan una orientación clara del ¿por qué se creó la acción de repetición?, así mismo, al ser una acción que tiene su control en la jurisdicción contencioso administrativa, lo cual delimita que el Consejo de estado es su máximo exponente y por tanto este tribunal es el que nos ofrece con claridad las funciones y como se debe efectuar la acción de repetición, para ello el análisis de la jurisprudencia de esta corte nos ira encaminando por el orden correcto, donde se obtendrán resultados claros, con los cuales descubriremos nuevos avances y como se ha dado la evolución de la acción de repetición en el ordenamiento jurídico, es decir que la investigación nos permitirá hacer un punto de partida para cualquier persona y en especial juristas que quieran desarrollar una acción de repetición.

Este trabajo enmarca el área temática de la Acción de Repetición; cuyo objetivo principal fue analizar las causas más relevantes de la inoperancia de la ley 678 de 2001 en materia de Acción de Repetición contra los funcionarios públicos, que por su conducta y actuaciones han causado deterioro al patrimonio público en Colombia en los últimos años. Se utilizó una metodología cualitativa con un tipo de estudio exploratorio y descriptivo. La problemática estuvo centrada en los delitos, faltas disciplinarias y hechos constitutivos de detrimento patrimonial por parte de los funcionarios públicos con actos u omisiones que comprometen al Estado a realizar

indemnizaciones para reparar la falta en particulares; además de la inoperancia de la ley 678 de 2001 en materia de Acción de Repetición contra dichos funcionarios. La investigación arroja como resultado la existencia de falencias en la eficacia de la Acción de Repetición como establecimiento de la responsabilidad de dichos agentes y como recuperación de los dineros públicos, asumiendo el Estado dichas pérdidas, afectando el patrimonio Nacional.

Algunas situaciones que, desde el derecho civil, conlleva a que esas entidades repitan la acción sobre el funcionario que tomó decisiones y que afectó el patrimonio público de esa entidad. Sin embargo, la acción de repetición se ha vuelto un espejismo jurídico dado la carencia de una aplicación práctica y seria. En conclusión, la Ley 678 de 2001 se concibió como una herramienta para obtener la moralidad pública y la eficiencia de la función pública, tanto para generar efectos preventivos en la actuación de los servidores públicos como para imponer la debida reparación del daño causado por estos. Se considera que, a la luz de los acontecimientos, esta Ley no ha logrado los objetivos en ella propuestos.

Los avances del derecho son dinámicos es por esta razón que se el presente estudio contribuye exponer con datos procesales sobre la eficacia de la acción de repetición pues el análisis actualiza la funcionalidad jurídica de esta acción en el periodo temporal del año 2011 al 2022, toda vez que al realizar este análisis se deja al desnudo al proceder de la actuación judicial en la acción de repetición. Pues sería irónico que la herramienta normativa que usa el Estado para recuperar dineros que salieron de sus arcas no retornar por la inoperancia de esta misma.

CAPÍTULO I

ACERCAMIENTO A LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

1.1. Reseña histórica y Fundamentos constitucionales, **1.2.** Aspectos regulados por la ley 678 de 2001, **1.3.** Acción de repetición y sus características, **1.4.** Culpa y dolo como

fundamentos de la acción, **1.5.** Documentos de tipo ilustrativo, divulgativo y explicativo sobre el funcionamiento de la Acción de Repetición, 1.5. Reseña del capítulo primero.

1.1. RESEÑA HISTÓRICA Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

En nuestro país, se puede decir que desde la época de la colonia existía un incipiente sistema de responsabilidad del Estado limitado por normas de derecho, morales y religiosas con posterioridad, y no obstante que la Constitución de 1886 consagró la responsabilidad de los particulares y de los funcionarios públicos, también se adoptó en un primer momento la teoría de la irresponsabilidad del funcionario.

En Colombia, y dentro de un período amargo de su historia (1949-1958), en los últimos tiempos, agentes públicos cometieron toda clase de vejámenes y desafueros, sin que se sepa que una acción de perjuicios se incoara contra ellos. Actos manifiestamente ilegales -como destitución de empleados de período fijo- fueron cumplidos para satisfacer el sectarismo de los jefes políticos, y fue el fisco nacional, departamental o municipal el que tuvo que pagar el valor de las sentencias condenatorias. (*Vidal, 1997, p. 282*).

En épocas posteriores se empezaron a aplicar también los principios franceses; así, para la Corte Suprema de Justicia en 1962, respecto de la falla del servicio señaló:

Si el daño se produce por el hecho de un determinado agente, en ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas, la administración y el agente responden solidariamente al damnificado con ocasión del reembolso a favor de aquella, y los actos u omisiones dañosos del agente, por fuera de los servicios públicos, generan una responsabilidad exclusiva del mismo.

Más tarde, el Consejo de Estado en 1974 aceptó que se puede presentar la responsabilidad conjunta entre administración y agente, señalando que el perjudicado podía demandar discrecionalmente a uno u otro, pero que si la administración pagaba en primera instancia, esta debía repetir contra el funcionario por lo que le correspondiera. De las tesis jurisprudenciales y doctrinarias se pasó a la consagración expresa de esa responsabilidad en normas legales positivas tales como el art. 40 del Código de Procedimiento Civil, hoy derogado por la ley 270 de 1996, que trataba de la responsabilidad de jueces y magistrados; el art. 51 de la ley 80 de 1993, en materia de responsabilidad contractual; los arts. 77 y 78 del decreto 01 de 1984 (C.C.A), que consagran la AR en materia contencioso administrativa; la ley 270 de 1996 que regula la responsabilidad de los funcionarios y empleados judiciales.

Con anterioridad también se había establecido la AR, para ser interpuesta por parte de los departamentos, distritos y municipios (Rodríguez, 2005), como los arts. 14 de la ley 03 de 1986 y 63 de la ley 11 de ese mismo año, codificados en los arts. 235 del decreto-ley 1222 y 297 del decreto-ley 1333, ambos de 1986. Establecen estas dos últimas disposiciones que los departamentos, distritos y municipios repetirán contra los servidores públicos que hayan efectuado elecciones, nombramientos o remociones ilegales de otros servidores oficiales, por el valor de las indemnizaciones que hayan pagado por ese motivo, siempre que la respectiva sentencia aparezca que la violación de la ley fue manifiesta u ostensible (*Bustamante, 2003, p. 197*).

La Constitución Política de 1991 en materia de responsabilidad estatal, siguió de cerca el modelo español (*Gómez, 1995, p. 115; Bermúdez, 1998, p. 64*), consagrando el principio de daño antijurídico, en el cual, al inicio se consideró que cabían todos los regímenes de responsabilidad objetiva y subjetiva del Estado que la jurisprudencia venía construyendo. Sin embargo, *Tamayo (2000)* sostiene que el art. 90 de la Constitución Nacional, no define qué es daño antijurídico, ni

estatuye una responsabilidad objetiva porque existen marcadas diferencias entre los textos de la Constitución colombiana y la española. Buena parte de la doctrina y la jurisprudencia en España, se niegan a aceptar que toda la responsabilidad sea objetiva; existen casos, donde el Estado debe reparar solamente si el daño es producto del funcionamiento anormal de un servicio público, porque no tiene sentido que la administración deba responder de todos los riesgos típicos de su actividad, por el hecho de que no hay una ley que imponga al perjudicado el deber de soportarlos. Agrega *Tamayo (2000)*, que si bien es cierto, al principio el Consejo de Estado parecía derivar una responsabilidad objetiva del art. 90 de la Constitución, en 1994 atenúa esta teoría, afirmando que la noción de falla del servicio no ha desaparecido.

La ley 678 de 2001 reguló de manera más completa la Acción de Repetición, pero a pesar de la consagración legal expresa de la responsabilidad de los agentes públicos, concebida como una herramienta para obtener la moralidad pública y la eficiencia en la función pública para que se generara un efecto preventivo en el actuar de los servidores públicos (Torres, 2004), lo que ha venido ocurriendo es, que no se da una aplicación práctica seria a la Acción de Repetición. En palabras de *Ortega (2001, p. 65)*, la Acción de Repetición se ha convertido en un espejismo.

1.2. ASPECTOS REGULADOS POR LA LEY 678 DE 2001

En la Asamblea Nacional Constituyente se presentaron varios proyectos de ley, y se generaron diferentes discusiones, para determinar si se debía consagrar una norma que incluyera la responsabilidad derivada de la actuación judicial, o también de las demás actividades del Estado.

El objeto de la ley 678 del año 2001, es regular la responsabilidad patrimonial de los servidores y ex servidores públicos, los particulares que desempeñen funciones públicas, y los funcionarios de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar. Define la ley esta acción, como una acción civil de carácter patrimonial que habrá de ejercerse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del agente estatal, siempre que haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado.

Otros aspectos que consagra la norma son la finalidad de la AR (garantizar los principios de moralidad y eficiencia de la función pública); el deber de las entidades públicas de ejercitar la Acción de Repetición o el llamamiento en garantía, decisión que deberá adoptar el comité de conciliación, o el representante legal, en aquellas que no lo tengan **constituido**; los conceptos de dolo y culpa grave; la jurisdicción competente; la caducidad; la legitimación en la causa por activa; la prohibición de desistimiento; lo concerniente a la conciliación; la cuantificación de la condena; el llamamiento en garantía, salvo cuando dentro de la contestación de la demanda, la entidad pública haya propuesto como excepciones la culpa exclusiva de la víctima, el hecho de un tercero, el caso fortuito o la fuerza mayor. Finalmente dispone que proceden medidas cautelares.

La acción de repetición en el ordenamiento jurídico colombiano es una figura que busca que los dineros del estado que son pagados por concepto de una reparación por acción negligente u omisión de los funcionarios del estatales a través de una sentencia proferida por la jurisdicción contenciosa administrativa. Todo con el fin de garantizar como dice la norma constitucional contenida en el artículo 90 de la Carta, exige como presupuesto necesario para la existencia de la responsabilidad patrimonial a cargo del Estado que la acción u omisión de las autoridades públicas ocasione un daño antijurídico, con lo cual queda fuera de duda que no es cualquier daño el que acarrea dicha responsabilidad sino única y exclusivamente el que no se está obligado a soportar, pues, en ocasiones, puede

existir un daño que, sin embargo, jurídicamente constituya una carga, o una molestia que en beneficio del interés general halle justificación constitucional. (*Constitucional, Sentencia C-484 de 2002, 2002*).

Ahora no podemos olvidarnos y plantear los **fundamentos constitucionales** que surgieron en 1991 en pleno desarrollo de la asamblea nacional constituyente que buscó cambiar la constitución de 1886, es así como el constituyente decide en un afán por salvaguardar el patrimonio estatal y tratar de frenar la pérdida patrimonial de las arcas del estado cuando se ve obligado a pagar sentencias condenatorias, crear mediante el artículo 90 constitucional la acción de repetición.

Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste. (*Constitución, 1991*)

Por otra parte, las arcas del estado son un conjunto de activos y pasivos, los primeros constituidos por un conjunto de bienes y derechos y el segundo comprendido por las cargas y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria. Pero cuales son los elementos del patrimonio del estado.

Los elementos del patrimonio son dos:

1. Activo. Constituido por el conjunto de bienes y derechos.
2. Pasivo. Comprendido por las cargas y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria.

Los elementos del patrimonio del Estado, concebidos como consecuencia de su personalidad jurídica son:

1. Un conjunto de bienes, recursos, inversiones y demás derechos sobre las cosas que integran el dominio público y privado de la Federación.
2. Afectados a una finalidad pública, interés general o utilidad pública, que se traduce en la prestación de servicios a cargo del Estado.

El patrimonio del Estado, está sujeto fundamentalmente a un régimen de Derecho Público, ese régimen no está sistematizado y unificado, sino que está integrado por muchísimas leyes derivadas lo que si podemos extraer es:

Deben considerarse como bienes patrimoniales:

Aquellos bienes que se mantienen en un patrimonio administrativo única y exclusivamente por razón de su rendimiento económico o por la garantía que tal inversión económica supone.

Bienes que las entidades administrativas poseen como instrumentos para el desarrollo de actividades que, no obstante su utilidad pública, están sometidos en bloque a las formas de Derecho privado.

Bienes que, a pesar de estar afectos a un servicio público, se regulan por un régimen jurídico positivo esencialmente análogo al de la propiedad civil o que, a falta de reglas expresas, debe entenderse que la titularidad administrativa está suficientemente garantizada con el régimen de la propiedad civil.

Teniendo en cuenta lo anterior en los pasivos es donde se encuentra el detrimento del estado a la hora que se le impone la carga de pagar las reparaciones que el judicial le determina, es aquí donde la acción de repetición entra a jugar un papel determinante, puesto que, busca que

los activos de estado sean recuperados en su detrimento sufrido, que a la larga no es más que recursos que pueden ser usados en otro tipo de proyectos estatales. (Económico, 2012).

Por último debemos de mencionar la relación de las reparaciones estatales con la función pública donde para inicial el artículo 112 constitucional nos menciona,

Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público. Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, el servidor público que sea condenado por delitos contra el patrimonio del Estado, quedará inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. (Constitución, 1991).

Lo anterior, nos hace entrar en un mundo de dudas y es si las funciones están taxativas para los servidores públicos porque los mismos no las ejercen, o por qué no se hace el debido control a los mismos, así mismo no son claros los motivos del porqué, al realizar una declaración de bienes y rentas, cuando es condenado el estado y este en su actuar constitucional repite contra estos, estos bienes muchas veces ya han salido del patrimonio de los mismos, son interrogantes que nos dejan perplejos.

1.3. ASPECTOS PROCESALES DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.

1.3.1. LEGITIMACIÓN.

La legitimación para ejercer la acción de repetición se puede encontrar en el artículo 8 de la ley 678 de 2001, el cual nos manifiesta que los legitimados para ejercer la acción de repetición son en principio la entidad pública responsable radicada en su representante legal, el Ministerio Público, y el Ministerio del interior y de justicia. No obstante, lo anterior, se discutió si la mencionada norma deslegitimó al particular para ejercer la acción de repetición contra el funcionario y derogó tácitamente el artículo 78 del Código Contencioso Administrativo.

Pues como lo mencionó en su momento (*Calderon, 2012*). cuando el señor Carlos Eduardo Acevedo Gómez formuló acción de reparación directa en contra del Instituto Departamental de Salud del Caquetá, en un asunto relacionado con la vinculación contractual del mismo como apoderado de la entidad. Habiendo sido impugnada la decisión, ante el Consejo de Estado por improcedencia de la acción escogida; y al continuarse el trámite procesal, fue adicionada la demanda con el fin de vincular al proceso contencioso administrativo al representante legal de la entidad pública durante el período a que se refieren los hechos de la demanda, para que fuera condenado solidariamente con la entidad a reconocerle la indemnización que se reclamaba.

En ese momento, se precisó respecto de la posibilidad con que se contaba de demandar al funcionario público solidariamente con la entidad y al respecto, la Corporación señaló que de conformidad con el artículo 78 del Código Contencioso Administrativo, los perjudicados pueden demandar ante la jurisdicción contencioso administrativa al funcionario, a la entidad o a ambos, pero en los eventos en que se demanda tanto a la entidad como al funcionario no se configura

una solidaridad entre estos; con lo cual si prosperaba la demanda se condenaría a la entidad al pago de la indemnización y ésta deberá repetir contra el funcionario. Situación ésta que fuera definida por la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad de dicho artículo.

En la ley por su parte, indicó el *Consejo de Estado en la sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque*. Donde destaca lo relacionado con los legitimados para ejercer la acción de repetición que, según el artículo 8 de la ley 678 del año 2001, son, en primer lugar, la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, y ante la omisión de ésta, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho cuando la perjudicada con el pago sea una entidad del orden nacional. Además, se señala que “cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instaure la acción de repetición”.

Por lo anterior, se plantearon los siguientes cuestionamientos: 1) la ley 678 de 2001, al regular de manera integral la acción de repetición y el llamamiento en garantía de los procesos que se adelantan ante esta jurisdicción, derogó tácitamente el artículo 78 del Código Contencioso Administrativo y por lo tanto, 2) ¿el perjudicado ya no está legitimado para dirigir la acción contra el funcionario o ex servidor público causante del daño? En éste sentido consideró, que la respuesta a este interrogante debía ser negativa, ya que si bien es cierto el artículo 31 de la ley 678 deroga las disposiciones que le sean contrarias, el artículo 78 del Código Contencioso Administrativo no resulta incompatible con la ley, pues dicho artículo, no establece un legitimado más para interponer la acción de repetición, sino que permite que en un mismo proceso pueda resolverse la responsabilidad tanto de la entidad como del funcionario causante del hecho frente al perjudicado. Es decir, la entidad puede obtener igualmente por esta vía el reembolso de lo pagado a la víctima, porque tal como lo ha señalado la jurisprudencia, en el evento de ser

demandados la entidad y el funcionario, se condenará sólo a aquélla, la cual podrá repetir contra éste lo pagado.

1.3.2. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

El Consejo de Estado, hace algunas precisiones sobre el llamamiento en garantía y que se resumen de la siguiente forma:

1- El llamamiento en garantía solo podrá hacerse a quien por disposición legal o contractual esté obligado a ayudar al demandado a soportar la carga que se le pueda imponer en la sentencia, relación sustancial que frente al funcionario o exfuncionario del Estado tiene su origen directamente en el inciso 2 del artículo 90 Superior.

2- En tratándose del llamamiento en garantía del servidor o ex servidor que causó el hecho generador del daño por el cual se demanda al Estado en busca de indemnización, la disposición que permite vincularlo al proceso, la ley 678 en el inciso 2 del artículo 2 y en el artículo 19 ídem, normas que con fundamento en el inciso 2 del artículo 90 de la Carta Política, parten del supuesto de la antijuridicidad de la conducta del llamado en el grado de culpa grave o dolo.

3- El llamamiento en garantía del servidor o ex servidor a cuyo cargo estuvo la actuación causante del daño que da lugar al adelantamiento de un proceso debe cumplir con el requisito de la acusación concreta determinada y fundada que la entidad estatal demandada formule contra el llamado, de haber actuado con dolo o culpa grave, explicando en el escrito de llamamiento cuáles son los motivos que conducen a la creencia sería de una actuación con tal grado de antijuridicidad. Por lo que la administración no

puede limitarse a formular el llamamiento en contra del funcionario o exfuncionario, cuando ni siquiera puede acusarlo de haber actuado con dolo o culpa grave.

4- No es procedente en la respuesta a la demanda dar cuenta de la correcta actuación del funcionario a cuyo cargo estuvo el hecho generador del daño, con la formulación a continuación de llamamiento en garantía del mismo funcionario al que la administración delantadamente ha exonerado de cualquier culpa.

5- El llamamiento en garantía no podrá formularse cuando la administración haya alegado en su defensa, como exclusiva, la causa extraña como generadora del daño. (Calderon, 2012).

1.3.3. ELEMENTOS PARA CONFIGURAR LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.

Como ya se mencionó es de vital importancia recalcar que la acción de repetición nace directamente como medio constitucional pues su nacimiento se da con el ingreso de la Constitución política de Colombia en el año de 1991, así mismo en el año 2011 con la expedición del código procedimiento administrativo y del procedimiento administrativo se añade al ordenamiento jurídico un medio de control que busca profundizar esta acción de repetición, es por ello que ahora hablamos del artículo 142 de la ley ibídem que a su tenor nos expresa que, *“Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado”*. (Congreso, Ley 1437, 2011)

Así mismo tenemos que recalcar la ley 678 del año 2001, mediante la cual, se reglamenta la acción de repetición ley que sufrió una actualización en el año 2022 mediante la ley 2195. La cual modificó algunos aspectos procesales importantes.

Pero esto no se podría configurar si no se reúnen los tres elementos necesarios para que se configure la acción de repetición es por este motivo que tenemos que hablar de los seis elementos que se deben de reunir para configurar la acción de repetición los cuales son:

i) La existencia de condena judicial o acuerdo conciliatorio de la entidad estatal correspondiente; ii) el pago de la indemnización por parte de la entidad pública; iii) la calidad del demandado como agente o ex agente del Estado; iv) la culpa grave o el dolo en la conducta del demandado y vi) que esa conducta dolosa o gravemente culposa hubiere sido la causante del daño antijurídico. (BARRERA, 2015).

Para ondear en este tema es necesario recalcar que estos elementos anteriormente mencionados necesitan actuar conjuntamente para que se configure la acción de repetición y pues más que los mismos son objetivos y se encuentran plasmados a lo largo de la ley 678 del año 2001 con su modificación en el año 2022, así mismo como lo recalca la ley 1437 del año 2011. Pues no podríamos irradiar la función pública para actuar en repetición sino contamos con la existencia de un fallo judicial debidamente ejecutoriado donde se obligue a pagar una suma de dinero y es claro que el sujeto que se supeditado a cancelar esta suma de dinero es una entidad Estatal. Así mismo no podemos hablar de repetir con la simple existencia de un fallo si la administración no ejecuta este pago pues sería un error repetir contra un funcionario o servidor público mientras no se ha causado el daño económico a la entidad estatal, toda vez que es aquí en el momento en que se sufraga este fallo que se configura el detrimento patrimonial estatal.

1.4. CULPA Y DOLO COMO FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN.

Ley 678 del año 2001, Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, y la cual en sus artículos 5to y 6to da dos reglas de oro par que el estado en su deber por cuidar y preservar intactas las arcas del estado, inicie la acción de repetición. En su artículo 5 nos plasma el dolo como:

“La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado”. Legislador, 2005).

Y por otra parte la misma normatividad en su artículo sexto nos manifiesta que: “Artículo 6°. Culpa grave como:

“La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones”. Legislador, 2005).

Para entrar en materia con los elementos anteriormente mencionados debemos de recurrir a la sala de consultoría y servicio civil, quién es clara en manifestar que, si el funcionario reúne, dolo y culpa grave, el estado deberá iniciar la acción de repetición. Para ello la misma consultora manifiesta algunos casos en los cuales puede haber culpa grave y dolo.

Dolo:

1. Obrar con desviación de poder.

2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.
3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.
4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial. (Hernandez, 2005)

Culpa grave:

1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.
2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.
3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.
4. Violar manifiesta e inexcusablemente el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal. (Hernandez, 2005). Lo anterior para la vigencia del de la ley 678 del año 2001 pero se ve necesario actualizarnos a la nueva normatividad expedida en el año 2022.

Por este motivo realizaremos un paralelo entre estas normativas a través de la siguiente gráfica.

DIFERENCIAS ENTRE LA LEY 678 DEL AÑO 2001 Y LA LEY 2195 DEL AÑO 2022	
LEY 678 DEL AÑO 2001	LEY 2195 DEL AÑO 2022
El artículo 6 nos manifestaba que la Culpa grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones. Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas: 1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho. 2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable. 3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez	El artículo 40 de la Ley 2195 del año 2022 que modificó el artículo 6 nos comparte la Culpa grave, de la siguiente manera: “Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

de los actos administrativos determinada por error -inexcusable. 4. Violar <u>manifiesta e inexcusablemente</u> el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal. (<i>República C. d., 2001</i>).	
Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado. Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas: 1. Obrar con desviación de poder. 2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento. 3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de	El artículo 39 de la ley 2195 del año 2022 mediante el artículo 39 modifica el artículo 5 de la ley 678 del año 2001, ajustándose así: Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado. (el texto subrayado se mantiene igual en ambas legislaciones) Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas: 1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación.

los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.

4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.

5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.

Artículo 11 ley 678 del año 2001: La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública.

Aquí tenemos que evidenciar que en la nueva vigencia se pone un yerro objetivo el cual es que primero ahora primero de tiene que comprobar que existe un acto administrativo con vicios lo cual se resume a que primero se debe condenar a la administración. Pero este yerro nos trae algo que denominare un plus y es que como ya se condena por vicios en un acto administrativo no es necesario que en el proceso de repetición nuevamente se integre este debate.

2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.

3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.

4. Obrar con desviación de poder.

Artículo 42 de la ley 2195 del año 2022, nos aumenta la prescripción de 2 años a cinco años, así:

	La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <i>Lo anterior se puede evidenciar en el artículo 164 (Literal I) modificado por el Art. <u>43</u> de la Ley 2195 de 2022).</i>
--	---

1.4.1. EL PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES Y LA TASA APLICABLE EN MATERIA DE INTERESES DE MORA SEGÚN LA LEY 1437 DE 2011.

En el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en los artículos 192, 194 y 195 del Título V, nos invoca el tema referente a las demandas y su desarrollo procesal, para ello debemos de iniciar por las sentencias y su yerro, el cual corresponde a el compromiso de las entidades públicas de honrar los créditos judicialmente reconocidos en sentencias y providencias en firme no respondía en debida forma a los principios

de eficiencia, economía y eficacia, se replanteó la regulación para el cumplimiento de las sentencias y conciliaciones por parte de las entidades públicas, así:

a) Del cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

El artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en relación con el cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas, preceptúa:

“ARTÍCULO 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la

entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la acusación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud". (*Ley 1437 de 2011, 2011*).

La norma en síntesis regula los siguientes aspectos: *i)* la forma como se materializa una condena cuando no implica el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero; *ii)* el plazo de diez meses para cumplir las condenas que impongan a entidades públicas el pago o devolución de una suma de dinero y su trámite contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia; *iii)* el momento a partir del cual la condena o conciliación extrajudicial devengará intereses moratorios, esto es, a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto aprobatorio del mecanismo alterno de solución de conflictos; *iv)* la audiencia de conciliación a celebrar en el evento en que se profiera en primera instancia una sentencia condenatoria y esta sea apelada; *v)* las consecuencias del incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos, esto es, la procedencia de las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar. (*Estado C. d., 2014*).

Para ello el *Artículo 195 de la ley 1437* nos esgrime al trámite para el pago de condenas o conciliaciones. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.

2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.

3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.

La ordenación del gasto y la verificación de requisitos de los beneficiarios, radican exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, ni para el Fondo de Contingencias. En todo caso, las acciones de repetición a que haya lugar con ocasión de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Contingencias, deberán ser adelantadas por la entidad condenada.

PARÁGRAFO 1º. *El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento necesario con el fin de que se cumplan los términos para el pago efectivo a los beneficiarios. El incumplimiento a las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de créditos judicialmente reconocidos y con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.*

PARÁGRAFO 2º. *El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.” (Congreso de la Republica, 2011).*

El artículo transcrito regula el trámite de las condenas o conciliaciones que impliquen el pago de sumas de dinero, pues las condenas distintas a esta se rigen por lo dispuesto en el artículo 192, inciso primero (las que no implican la devolución o pago de suma de dinero) e inciso cuarto (las de carácter laboral). Este procedimiento ordinario establecido para que todas las entidades públicas cumplan los créditos judiciales reconocidos en sentencias condenatorias o en conciliaciones, parte del deber a cargo de ellas de efectuar la valoración de sus contingencias

judiciales y aportar en el Fondo de Contingencias las sumas que permitan cubrir el pago de tales obligaciones dinerarias (artículo 194).

La regulación de las finanzas públicas impone la necesidad de organizar el pago de las sentencias de manera ordenada, ágil y con respeto de los derechos de los beneficiarios. Así, de conformidad con la citada norma y las demás analizadas de la Ley 1437 de 2011, el cumplimiento de una condena o conciliación que implique el pago de una suma de dinero, está sujeto a lo siguiente:

(i) Ejecutoriada la respectiva providencia, los beneficiarios deberán presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad responsable para hacerla efectiva.

(ii) La entidad pública tiene el término de diez (10) meses (inc. 2., art. 192 Ley 1437 de 2011) para el pago de las sentencias condenatorias en firmes (a menos que esta señale un plazo diferente), o el término pactado para el pago de los acuerdos conciliatorios, según el caso; y luego de fenecidos estos plazos, podrá el acreedor beneficiario exigir su monto más los intereses generados mediante juicio ejecutivo según el artículo 299 del nuevo Código, sin perjuicio de optar en su recaudo por el procedimiento de cumplimiento de que trata el artículo 298 *ibídem*, una vez se cumplan los presupuestos fijados en esta última disposición.

(iii) Para su pago, la entidad en un plazo máximo de diez (10) días contados partir de la respectiva ejecutoria de la providencia que imponga o liquide la condena o apruebe la conciliación, requerirá al Fondo de Contingencias el giro de los recursos correspondientes, el cual lo hará en menor tiempo posible.

(iv) La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.

Por consiguiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla un procedimiento que deben adelantar las entidades públicas para el cumplimiento de sus obligaciones, el cual no se encontraba regulado en el anterior Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que ellas están sometidas a una reglas de carácter presupuestal, propias del sistema de programación y ejecución ordenada de sus ingresos y sus gastos, en desarrollo de los principios de legalidad y planeación. (*estado C. d., 2014*).

1.4.2. PROCESO DE COBRO DE LA ENTIDAD MEDIANTE REPETICIÓN CUANDO EXISTE FALLO FAVORABLE A LAS PRETENSIONES.

Debemos de iniciar por invocar el (*artículo 12 de la ley 678 del año 2001*) el cual ha sido modificado por al artículo 48 de la ley 2195 del año 2022. Es aquí donde se plasman algunas formas de descuentos y pagos según las siguientes reglas y cuando medie una conciliación judicial en el proceso de acción de repetición:

En el marco de la conciliación la entidad pública podrá disminuir el capital solicitado en su pretensión conforme a los siguientes criterios:

a) Si el sujeto de repetición devenga entre 0 y 10 SMLMV y tiene un patrimonio igual o inferior a 150 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 50% de lo pretendido en su contra.

b) Si el sujeto de repetición devenga entre 10 y 15 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 150 SMLMV e igual o inferior a 250 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 60% de lo pretendido en su contra.

c) Si el sujeto de repetición devenga entre 15 y 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 250 SMLMV e igual o inferior a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 70% de lo pretendido en su contra.

d) Si el sujeto de repetición devenga más de 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio igual o a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 80% de lo pretendido en su contra.

Para la aplicación de estos criterios, el Comité de Conciliación de la entidad que ejerce la acción de repetición, o el representante legal en aquellas entidades que no tienen la obligación de constituir Comité, adoptará la decisión luego de un análisis en torno a la gravedad de la conducta y al cumplimiento de los requisitos económicos aquí expuestos.

El sujeto de repetición para acceder a estas fórmulas conciliatorias deberá allegar los documentos que demuestren sus ingresos y patrimonio. (Modificado por el Art. 48 de la Ley 2195 de 2022).

De igual forma la ley 678 del año 2001 nos establece la forma de pago y si media algún acuerdo para realizar los mismos, es aquí donde debemos de citar el *(artículo 13-1, (Adicionado por el Art. 49 de la Ley 2195 de 2022))*. Acuerdos de Pago. Una vez ejecutoriada la decisión y en el marco del proceso ejecutivo debido a la condena obtenida en virtud de la acción de repetición o en el proceso por jurisdicción coactiva, cuando la condena se obtuvo por el llamamiento en garantía con fines de repetición, se podrán realizar acuerdos de pago en los cuales se podrá condonar parte del capital conforme a los siguientes preceptos:

a) Si el sujeto de repetición devenga entre 0 y 10 SMLMV y tiene un patrimonio igual o inferior a 150 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 65% del capital de la condena.

b) Si el sujeto de repetición devenga entre 10 y 15 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 150 SMLMV e igual o inferior a 250 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 75% del capital de la condena.

c) Si el sujeto de repetición devenga entre 15 y 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 250 SMLMV e igual o inferior a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 85% del capital de la condena.

d) Si el sujeto de repetición devenga más de 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio igual o a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 95% del capital de la condena.

PARÁGRAFO. Se podrá realizar una condonación de intereses del 100% si el sujeto de repetición realiza el pago en un término máximo de un año después de la ejecutoria de la sentencia, hasta en un 50% si realiza el pago en un término máximo de 2 años, y hasta en un 30% si realiza el pago dentro de un término máximo de 3 años. Esta condonación se podrá aplicar a las conciliaciones judiciales y extrajudiciales dispuestas en los Artículos 12 y 13 de esta Ley. (Art. 49 de la Ley 2195 de 2022).

1.5. DOCUMENTOS DE TIPO ILUSTRATIVO, DIVULGATIVO Y EXPLICATIVO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.

Betancur (2000), expone los antecedentes legislativos anteriores a la ley 678 de 2001; autonomía de la acción, objeto, legitimación, jurisdicción y competencia, caducidad, desistimiento, conciliación, requisitos de procedibilidad. Dolo y culpa grave, entre otros aspectos;

indica la diferencia entre repetición y llamamiento en garantía, estudia la conciliación, la condena, las sanciones, las medidas cautelares y las causales de improcedencia del allanamiento.

Rodríguez (2005) hace referencia a ciertos aspectos de la regulación de la acción de repetición en normas tales como el decreto 01 de 1984, el art 40 del Código de Procedimiento Civil y la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, relativa a la responsabilidad de los funcionarios y empleados judiciales. En lo atinente a la regulación de la AR, expone aspectos tales como: quiénes deben responder; formas para determinar la responsabilidad, ya sea a través del llamamiento en garantía o de la AR; conducta dolosa y culposa; competencia, procedimiento; término de caducidad, etc.

Galindo (2004) trata la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos en Colombia y la noción de pretensión indemnizatoria, la que prefiere en reemplazo de la denominada AR consagrada en la ley 678 de 2001. También cita otras disposiciones legales y la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional sobre la materia.

Buitrago (2001); Cuesta y Ronderos (2004); León (2003); Palacio (2004); Pérez (2003); Rodríguez y Mantúfar (1999); Muriel (2001) y Sánchez, Naranjo y Rincón (2003), también explican distintos aspectos, tales como los antecedentes legislativos, los temas de la regulación legal y los pronunciamientos jurisprudenciales de la AR, como temas sobresalientes. Younes (2007) hace lo propio, pero destaca el hecho que para la Corte Constitucional (sentencia C-309 de 2000), la responsabilidad patrimonial derivada de la AR, no tiene un carácter sancionatorio, sino reparatorio.

Tratadistas como González (2004) y Solano (1997), que escriben sobre temas de Derecho Administrativo, y la cartilla instructiva para la AR y llamamiento en garantía editada por el hoy Ministerio del Interior y de Justicia (s.f.), no estudian en forma directa la materia que pretendemos abordar. La Comisión para la defensa del patrimonio económico de la Procuraduría General de

la Nación (s.f), también se refiere a temas similares tales como objetivo, finalidades, antecedentes legales, legitimación en la AR, etc., y agrega otros a saber: la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares; carácter de la acción; aspectos relacionados con los comités de conciliación; requisitos para el ejercicio de la acción y destinatarios de la ley. Finalmente hace una relación de fallos que tienen que ver con la materia, emitidos por la Corte Constitucional.

Algunas de las sentencias de constitucionalidad proferidas con respecto a la ley 678 de 2001, son: C-823-01; C-233-02; C-285-02; C-309-02; C-372-02; C-374-02; C-378-02; C-394-02; C-414-02; C-423-02; C-455-02; C-484-02; C-162-03 C-778-03, C-965-03; C-125-04; C-174-04 y C-338-06. Estas sentencias, entre otras materias, hicieron pronunciamiento sobre el objeto de la ley (art. 1º), la definición de la acción (art. 2º), el procedimiento para la recuperación del lucro cesante determinado por las contralorías (par. 1º del art. 2º) y declararon inexecutable unas normas y otras exequibles o exequibles en forma condicionada.

Con respecto al tema del llamamiento en garantía mecanismo a través del cual se busca que en la misma sentencia se decida sobre la responsabilidad del llamado, frente a la entidad llamante, y no solo del particular frente al Estado, es decir que persigue los mismos fines de la AR y además contribuye con el principio de economía procesal y descongestión de los Despachos judiciales (Torres, 2004, pp. 26-27), el hoy Ministerio de Interior y de Justicia (1997, pp. 110, 121) encontró, que en la mayoría de los casos esta figura no arrojó los resultados esperados, puesto que la entidad encargada de llamar en garantía muchas veces no aportaba las expensas necesarias para notificar al llamado. También señala el informe, que el Ministerio Público dejó de hacer los llamamientos en Garantía, hacía más de dos años.

1.6. RESEÑA DEL PRIMER CAPÍTULO.

Lo anterior se puede expresar como conclusión y que mejor que en palabras del Magistrado Santofimio Gamboa quien nos manifiesta que, no puede ser irrelevante el hecho de que la norma constitucional (art. 90) haya establecido expresamente que el deber de las entidades estatales de repetir contra sus funcionarios o ex funcionarios, sólo surge en la medida en que el daño a cuya reparación patrimonial hayan sido condenadas, pueda imputarse a la conducta dolosa o gravemente culposa de los mismos, lo cual, por otra parte, se explica por la necesidad de ofrecer unas mínimas garantías a los servidores públicos, en el sentido de que no cualquier error en el que puedan incurrir de buena fe, podrá servir para imputarles responsabilidad patrimonial ante la respectiva entidad estatal, lo cual podría conducir a un ejercicio temeroso, ineficiente e ineficaz de la función pública. *(Gamboa, 2014)*

Con estas presunciones legales de dolo y culpa grave el legislador busca hacer efectivo el ejercicio de la acción de repetición en la medida en que el Estado, al formular la correspondiente demanda, deberá probar solamente el supuesto fáctico en el que se basa la presunción que alega para que ésta opere, correspondiéndole al demandado la carga de desvirtuar el hecho deducido a fin de eximirse de responsabilidad, con lo cual no sólo se garantiza su derecho de defensa sino que se logra un equilibrio en el debate probatorio que debe surtir en esta clase de actuaciones, sin que pueda pensarse que por esta circunstancia se vulnera el debido proceso. *(Gamboa, 2014)*

CAPÍTULO II

IDENTIFICAR UN ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN DESDE EL AÑO 2011 HASTA EL AÑO 2022.

2.1. ANÁLISIS GENERAL DE PROCESOS DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN DESDE EL AÑO 2011 HASTA EL AÑO 2022.

El pasado cuatro (4) de mayo se instauró Derecho de Petición ante la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** donde se solicitó el archivo estadístico con los resultados tanto positivos como negativos de la acción de repetición en la vigencia del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo es decir desde el año 2011 hasta la fecha.

Es importante recalcar que desde que la ley 1437 del año 2011 entró en vigencia a la fecha ha cumplido con una vida útil de 11 años en los cuales a corte del 31 de marzo de 2022, se reportó lo siguiente:

Tabla 1. Análisis general.

ANALISIS GENERAL		
Estado del proceso		Pretensiones económicas indexadas (pesos)
Activo	1.923	\$ 884.460.563.192
Terminado	1.169	\$ 395.797.000.706
Total	3.092	\$ 1.280.257.563.898

Tabla realizada con el análisis de Tabla BASE DE ACCIONES DE REPETICIÓN ADMITIDAS A PARTIR DE 2011 TERMINADAS POR EJECUTORIA DE LA SENTENCIA – Anexo número uno.

La tabla nos muestra un análisis general del rendimiento de la acción de repetición en el periodo de tiempo anteriormente mencionado donde podemos evidenciar los siguientes datos, desde el año 2011 hasta el año 2022 se han radicado tres mil noventa y dos procesos (3.092) por un valor general de las pretensiones estimado en **un billón doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y siete millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y ocho (\$ 1.280.257.563.898)**. La suma anterior se puede discriminar en dos grandes grupos, (1). El primero será denominado procesos activos, es decir no cuentan con una sentencia debidamente ejecutoriada o una terminación anticipada, ya sea por conciliación u otro tipo de terminación; (2). El segundo grupo y en el cual se concentra la presente investigación serán los procesos que a la fecha cuentan con una sentencia ejecutoriada para lo cual la siguiente gráfica mostrará un proceso comparado entre estos dos grupos generales que hemos mencionado:

Gráfico número 1. Rendimiento de la acción de repetición.



Cómo ya se indicó, se identificaron tres mil noventa y dos (3.092) acciones de repetición instauradas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que desde el año 2011 han iniciado su recorrido procesal. De este número mil ciento sesenta y nueve (1.169) se pueden identificar

como cosa juzgada. Por este motivo es deber analizar estos resultados de los procesos culminados para así debatir un análisis cuantitativo sobre la eficacia de la acción de repetición.

2.2. ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE REPETICIÓN CON EJECUTORIA.

A continuación, en la Tabla 1 se encuentra el resumen de las acciones de repetición de acuerdo con su forma de terminación.

Tabla 2. Número de acciones de repetición admitidas desde el año 2011 con su tipo de terminación.

Tipo de Terminación	Número de Procesos	Porcentaje en Procesos	Pretensiones indexadas a la fecha	Porcentaje en pretensiones
Desfavorable	580	50%	\$ 187.901.313.759,00	47.5%
Favorable	320	27%	\$ 125.375.475.965,00	31.7%
Otra Terminación - Anticipada	269	23%	\$ 82.520.210.982,00	21%
Total	1169	100%	\$ 395.797.000.706,00	100%

Tabla realizada con el análisis de Tabla BASE DE ACCIONES DE REPETICIÓN ADMITIDAS A PARTIR DE 2011 TERMINADAS POR EJECUTORIA DE LA SENTENCIA – Anexo número uno.

En un análisis inicial podemos observar que desde el año 2011 al año 2022 se han radicado en la jurisdicción contencioso administrativa tres mil noventa y dos (3.092) acciones de repetición de los cuales mil ciento sesenta y nueve (1.169) ostentan la cosa juzgada, procesos que trascienden a un valor económico de **Trescientos noventa y cinco mil setecientos noventa y siete millones setecientos seis (\$395.797.000.706,00)**. Distribuidos de la siguiente manera:

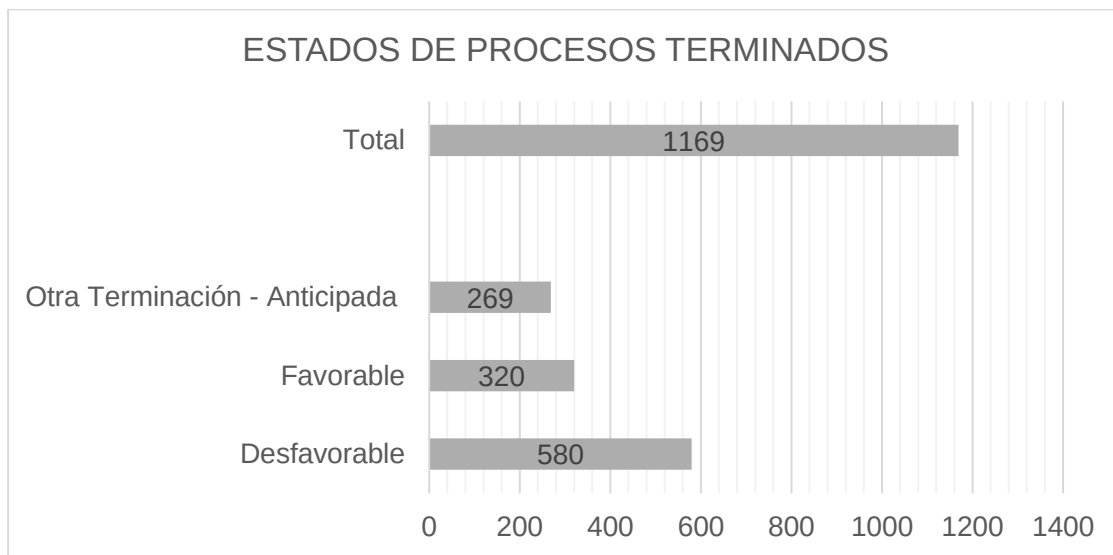
1. Con sentencia ejecutoriada de manera desfavorable se han dictado quinientas ochenta (580) sentencias por un valor de Ciento ochenta y siete mil novecientos un millones trescientos trece mil setecientos cincuenta y nueve (\$187.901.313.759,00).

2. Con sentencia ejecutoriada de manera favorable se ha dictado trescientas veinte (320) sentencias por un valor de Ciento veinticinco mil trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco (\$125.375.475.965,00).

3. Terminación anticipada, se presentaron doscientos sesenta y nueve (269) procesos que equivalen a el recaudo de Ochenta y dos mil quinientos veinte millones doscientos diez mil novecientos ochenta y dos (\$82.520.210.982,00).

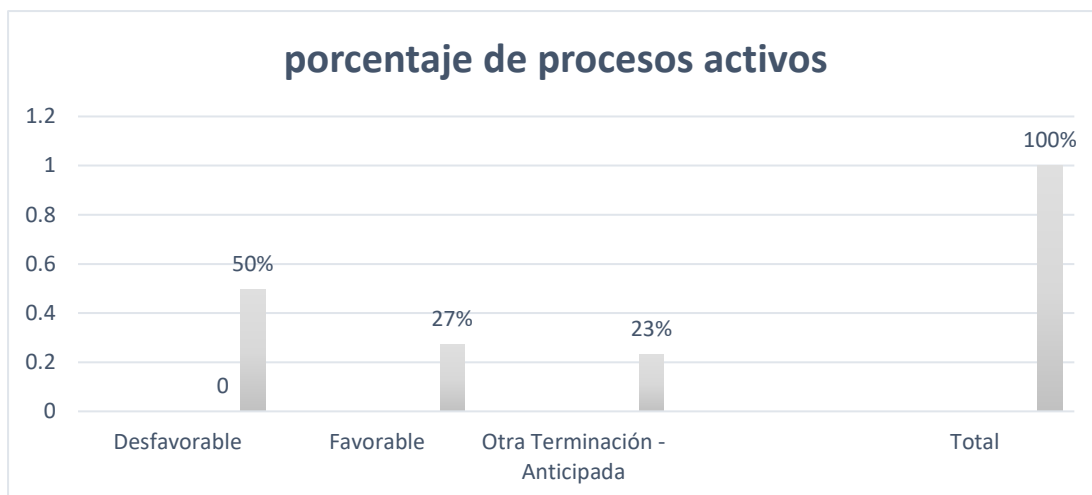
Para dar un poco de más claridad el gráfico siguiente puede explicar un poco las proporciones de las sentencias proferidas en lo contencioso y su proyección pecuniaria.

Grafico número 2. Estados de los procesos de acción de repetición culminados con énfasis en la cosa juzgada y la dirección de las pretensiones.



El carácter porcentual de los avances anteriormente mencionados es así:

Gráfico número 3. Porcentajes de estados de los procesos de acción de repetición culminados con énfasis en la cosa juzgada y la dirección de las pretensiones.



En un análisis porcentual podemos identificar que en diez años de procesos de acción de repetición tan solo ha logrado alcanzar un 27% de efectividad en su proceder versus un 50% de procesos que no alcanzan el objetivo deseado el cual es recuperar parte de los dineros pagados por el estado en sentencias condenatorias, pero así mismo encontramos que este 50% con sentencia desfavorable se le debe de añadir un 23% de procesos de repetición que pueden o no alcanzar el recaudo mediante conciliación u otro mecanismo de terminación anticipada del proceso de repetición, dejando así entre dicho de su efectividad toda vez que, si bien es claro se cuenta con 27% de efectividad esto es incomparable con el 73% de desfavorabilidad de la acción de repetición. Ahora, es de recalcar con especial énfasis que este 27% de sentencias favorables al recaudo de patrimonio a favor de las Entidades Estatales en su totalidad no será recuperado en su totalidad. Pues se puede presentar que el afectado en mencionada sentencia se declare insolvente o sencillamente sus activos no cuenten con la suficiencia para cubrir dicha condena. Mencionado de otra manera se recaudaría presupuesto pero no sería el peculio deseado esto también porque en ocasiones las pretensiones son tan elevadas que aun haciendo un esfuerzo sobrehumano el patrimonio del sujeto pasivo no alcanzaría a sufragar los daños a los cuales se le obliga a retribuir el estado. Para evidenciar esto veamos a continuación las entidades que

desde el dos mil once (2011) incoaron y fue sentenciada la acción de repetición por un juez competente obteniendo los siguientes resultados:

Para evidenciar un poco más este desfaldo Estatal podemos observar que de trescientas veinte (320) sentencias que trascienden a cosa juzgada e imponen el cobro a la parte condenada, para que ésta restablezca los valores asignados a las arcas del Estado. El valor de estas condenas es de **Ciento veinticinco mil trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco (\$125.375.475.965,00)**. No será recuperada esta cantidad imperativa pues como ya se mencionó en ocasiones las partes condenadas se insolenta o sencillamente sus activos no están en la proporción de la condena para cumplir con la misma. Para ello nos atrevemos a decir que de este valor sería retornado un 10% o en un criterio más favorable para el Estado alcanzaremos un 20% de este valor en retorno a las arcas del estado, que en dinero se traduce en unos **doce mil millones de pesos (\$12.000.000.000,00)**. Siendo optimistas.

Para dar un poco más de claridad quiero compartir un gráfico ilustrativo donde se evidencian la cantidad de procesos de repetición instaurados en la jurisdicción contenciosa es de acarar que la columna que expresa el sentido del fallo favorable hace referencia a que la entidad repitió contra el funcionario y este deberá regresar el valor de las pretensiones caso contrario a cuando el sentido del fallo es de manera desfavorable; así mismo se indica la entidad que instaura mencionada repetición y la cantidad de procesos que ostenta a la fecha de 31 de Marzo del año 2022.

Tabla 3. Acciones de repetición admitidas a partir de 2011 terminadas por ejecutoria de la sentencia de acuerdo a la entidad demandante.

Acciones de repetición admitidas a partir de 2011 terminadas por ejecutoria de la sentencia de acuerdo a la entidad demandante			
EKOGUI 2022-03-31			
PROCESOS INSTAURADOS POR ENTIDAD CON SENTENCIA DESFAVORABLE			
Entidad	Sentido del fallo	No. procesos	Pretensiones económicas indexadas (pesos)
La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES desde el 2011 hasta el año 2022 ostenta 19 procesos con sentencia debidamente ejecutoriada, de los cuales su totalidad son desfavorables a las pretensiones de la entidad que pretendía recuperar dineros que en algún momento fueron sufragados por sentencia condenatoria. Donde se dejaron de recuperar ochenta y dos millones seiscientos noventa y dos mil pesos con noventa y ocho pesos (\$82.692.098).			
La AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES desde el 2011 hasta el año 2022 ostenta 01 procesos con sentencia debidamente ejecutoriada, de los cuales su totalidad son desfavorables a las pretensiones de la entidad que pretendía recuperar dineros que en algún momento fueron sufragados por sentencia condenatoria. Donde se dejaron de cuatrocientos veinte millones ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$420.199.655).			

La AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA desde el 2011 hasta el año 2022 ostenta 01 procesos con sentencia debidamente ejecutoriada, de los cuales su totalidad son desfavorables a las pretensiones de la entidad que pretendía recuperar dineros que en algún momento fueron sufragados por sentencia condenatoria. Donde se dejaron de recuperar ochocientos noventa y nueve millones ochocientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y tres pesos (\$899.863.983).			
La AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN desde el 2011 hasta el año 2022 ostenta 01 procesos con sentencia debidamente ejecutoriada, de los cuales su totalidad son desfavorables a las pretensiones de la entidad que pretendía recuperar dineros que en algún momento fueron sufragados por sentencia condenatoria. Donde se dejaron de recuperar ochocientos setecientos treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$734.475.886).			
La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM desde el 2011 hasta el año 2022 ostenta 01 procesos con sentencia debidamente ejecutoriada, de los cuales su totalidad son desfavorables a las pretensiones de la entidad. Para ello podemos observar que el valor asciende casi en una sola demanda a los mil millones de pesos.			
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL ostenta dos procesos los cuales están por un valor aproximado de sesenta millones de pesos; valor económico que no será reintegrado pues el fallo es desfavorable para esta entidad.	DESFAVORABLE	2	\$55.536.593
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA ostenta tres procesos con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	3	\$11.754.910

COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$734.475.886
La CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$678.489.266
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA cuneta con número de quince procesos de repetición por un valor aproximado de unos cinco mil millones de los cuales no retorna ni un solo digito pues todos los fallos emitidos son desfavorables a sus pretensiones.	DESFAVORABLE	15	\$5.304.067.931
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$294.486.676
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$130.304.353
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$401.516.377

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas. Recalcando que el valor de las pretensiones es de cero causando así no solo un desgaste judicial sino administrativo tomando como referencia la demora de los procesos de repetición.	DESFAVORABLE	1	\$0
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$153.506.327
CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$3.031.073.056
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas recalcando que un solo proceso de repetición presencia retornar casi mil millones de pesos a las arcas del Estado.	DESFAVORABLE	1	\$824.584.684
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$29.424.337
EI DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$317.422.140

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	6	\$673.558.981
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL cuenta con veintidós sentencias de repetición donde se pretendía recuperar un aproximado de cinco mil millones de pesos de los cuales no se reintegrará ningún valor pues los fallos no son favorables para la entidad accionante.	DESFAVORABLE	22	\$5.023.518.916
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A E.S.P	DESFAVORABLE	2	\$20.046.746
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL	DESFAVORABLE	2	\$97.233.075
EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD - ETESA EN LIQUIDACIÓN ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$5.873.662.212
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ahora a esta entidad no le serán retornados cerca de los dos mil millones de pesos que pretendía recuperar mediante la acción de repetición.	DESFAVORABLE	13	\$2.144.908.072
FONDO NACIONAL DE AHORRO ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$99.278.702
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$50.865.053

FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas. Recalcando que el valor de las pretensiones es de cero causando así no solo un desgaste judicial sino administrativo tomando como referencia la demora de los procesos de repetición.	DESFAVORABLE	1	\$0
FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$16.619.030
INSTITUTO CARO Y CUERVO ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$183.844.603
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO no recuperar los cerca de doscientos millones de pesos que pretendía reintegrar a sus arcas mediante la acción de repetición.	DESFAVORABLE	2	\$193.622.278
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR esta entidad está dejando de recuperar unos tres mil millones de pesos, pues los fallos emitidos son desfavorables para sus intereses.	DESFAVORABLE	23	\$3.076.866.569
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$196.084.434

El INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN dejará de reintegrar casi dos mil millones de pesos en cinco procesos de repetición que incoaron.	DESFAVORABLE	5	\$2.259.295.542
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$89.571.961
El INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$643.100.882
El INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS no podrá retornar cerca de cinco mil millones de pesos.	DESFAVORABLE	2	\$5.062.156.297
El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS no podrá retornar cerca de cinco mil millones de pesos. Es de recalcar que entre el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS solo se emitieron dos siete fallos los cuales ascienden a casi diez mil millones de pesos. Recalcando que de estas pretensiones no se recuperara un solo dígito.	DESFAVORABLE	5	\$5.025.413.664
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO ostenta 53 fallos por un valor que comparados con otras entidades podríamos recalcar como mínimo pero lo increíble es que de 53 fallos emitidos no se cuente con uno solo favorable a las pretensiones de la entidad.	DESFAVORABLE	53	\$50.605.778.890

METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$31.838.835
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL ostenta dos procesos con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	2	\$737.962.952
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL procesos desfavorables por un valor de ochenta mil millones de pesos.	DESFAVORABLE	80	\$23.165.765.515
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	2	\$739.900.023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	2	\$1.279.223.289
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ostenta fallos desfavorables que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas por un valor aproximado a los veinte mil millones de pesos.	DESFAVORABLE	133	\$20.225.796.663
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL es increíble ver la cantidad astronómica que tan solo en tres procesos condenatorios intenta recuperar mediante la acción de repetición pues la misma asciende a unos seis mil millones de pesos, ahora el fallo a las pretensiones es desfavorable.	DESFAVORABLE	3	\$5.913.662.212

MINISTERIO DEL DEPORTE ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$4.000.000
PAR CAPRECOM LIQUIDADO ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$951.961.945
PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$196.084.434
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO	DESFAVORABLE	3	\$382.868.743
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN	DESFAVORABLE	3	\$725.039.250
PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP ETESA EN LIQUIDACIÓN PAR ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$5.873.662.212
POLICÍA NACIONAL 1. La policía nacional desde el 2011 recibido 221 fallos con fundamento en la acción de repetición,	DESFAVORABLE	134	\$37.791.859.620

2. Esos 221 fallos 137 fallos han sido desfavorables para la entidad es decir que el estado (Policía Nacional) no recibirá resarcimiento alguno por la acción u omisión de sus funcionarios para estos procesos el estado dejo recuperar treinta y siete mil setecientos noventa y un millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos veinte (\$37.791.859.620).			
3. Por otra parte el restante es decir 87 procesos fueron fallados a favor de la entidad recuperando así (\$ 26.794.310.439). Cabe aclarar que esto es solo el fallo las cifras que se recuperar son inferiores en un 70%. Es decir que los bienes y recursos de los funcionarios descontaría unos dieciocho mil setecientos cincuenta y seis millones diecisiete mil trescientos siete (\$18.756.017.307), en otras palabras lo que verdaderamente ingresa al patrimonio estatal es ocho mil treinta y ocho millones doscientos noventa y tres mil ciento treinta y dos (\$8.038.293.132).			
En conclusión si comparamos los treinta y siete mil setecientos noventa y un millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos veinte (\$37.791.859.620) que deja de recuperar la entidad (Estado) porque el sentido del fallo es desfavorable y los dieciocho mil setecientos cincuenta y seis millones diecisiete mil trescientos siete (\$18.756.017.307) que no son capaces de pagar los funcionarios en sus fallos en contra por su baja capacidad de pago el estado en solo la institución de la policía nacional desde el año 2011 l año 2022 dejo de percibir cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete millones ochocientos setenta y seis mil novecientos veintisiete (\$56.547.876.927).			
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas. Recalcando que el valor de las pretensiones es de cero causando así no solo un desgaste judicial sino administrativo tomando como referencia la demora de los procesos de repetición.	DESFAVORABLE	1	\$14.998.736

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en diez fallos que fueron emitidos a su nombre no cuenta con uno solo favorable dejando así de recuperar unos mil millones de pesos.	DESFAVORABLE	10	\$1.218.915.486
SENADO DE LA REPÚBLICA ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas. Recalcando que el valor de las pretensiones es de cero causando así no solo un desgaste judicial sino administrativo tomando como referencia la demora de los procesos de repetición.	DESFAVORABLE	1	\$0
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$383.968.975
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$41.518.705
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$1.481.130
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$389.122.152
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	DESFAVORABLE	2	\$2.254.843.215

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$1.132.336.094
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$944.395.725
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES ostenta un proceso con fallo desfavorable lo que nos indica que el valor de las pretensiones invocadas por la entidad no retornará a sus arcas.	DESFAVORABLE	1	\$62.183.051
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA perderá cerca de setecientos millones de pesos que pretendían reingresar a sus arcas a través de la acción de repetición.	DESFAVORABLE	2	\$716.130.470
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA perderá cerca de seiscientos millones de pesos.	DESFAVORABLE	2	\$598.833.613
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de los cinco fallos emitidos por un valor total de casi mil quinientos millones no regresará un solo dígito pues los fallos en mención fueron desfavorable.	DESFAVORABLE	5	\$1.427.140.648
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA para tratar un tema un poco más regional encontramos como la UPTC cuenta con cinco sentencias desfavorables a sus pretensiones evitando reintegrar así unos setenta millones de pesos.	DESFAVORABLE	5	\$73.348.145

PROCESOS INSTAURADOS POR ENTIDAD CON SENTENCIA FAVORABLE			
Desde aquí podemos un paralelo los procesos ejecutados con sentencia favorable y desfavorable para lo cual iniciaremos con un proceso de la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN quien ostenta una sentencia a su favor por valor de más de dos mil millones de pesos. Recalcando que es muy poco probable que una sola persona reintegre dos mil millones de pesos al patrimonio de esta entidad.	FAVORABLE	1	\$2.775.360.779
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por su parte tiene dos sentencias que ayudarán a incorporar unos quince millones de pesos a sus arcas.	FAVORABLE	2	\$14.470.545
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL cuenta con sentencia favorable para recuperar unos catorce millones de pesos.	FAVORABLE	1	\$11.397.754
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA la jurisdicción contenciosa emite sentencia favorable a las pretensiones de la entidad.	FAVORABLE	1	\$205.516.439
COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA la jurisdicción contenciosa emite sentencia favorable a las pretensiones de la entidad. Pero como se mencionó anteriormente es muy poco probable que se reintegre el valor total de esta pretensión a las arcas de la entidad.	FAVORABLE	1	\$2.775.360.779
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA la jurisdicción contenciosa emite sentencia favorable a las pretensiones de la entidad. Pero como se mencionó anteriormente es muy poco probable que se reintegre el valor total de esta pretensión a las arcas de la entidad.	FAVORABLE	1	\$2.860.797.716

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA la jurisdicción contenciosa emite sentencia favorable a las pretensiones de la entidad. Pero como se mencionó anteriormente es muy poco probable que se reintegre el valor total de esta pretensión a las arcas de la entidad.	FAVORABLE	4	\$1.559.785.896
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE cuenta con dos sentencias favorables para recuperar cerca de trescientos millones de pesos.	FAVORABLE	2	\$339.755.966
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA tiene la posibilidad de recuperar unos ciento cincuenta millones de pesos.	FAVORABLE	1	\$158.897.393
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	FAVORABLE	1	\$49.683.517
CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL	FAVORABLE	1	\$96.821.017
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS	FAVORABLE	2	\$692.833.927
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN	FAVORABLE	1	\$423.208.460
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL la jurisdicción contenciosa emite sentencia favorable a las pretensiones de la entidad. Pero como se mencionó anteriormente es muy poco probable que se reintegre el valor total de esta pretensión a las arcas de la entidad.	FAVORABLE	9	\$1.597.078.161
ECOPETROL S.A. a través de sentencia favorable sus pretensiones puede recuperar unos setenta y dos millones de pesos.	FAVORABLE	1	\$72.349.566

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL a través de tres sentencias favorables sus pretensiones puede recuperar unos trescientos millones de pesos.	FAVORABLE	3	\$300.966.589
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA a través de sentencia favorable sus pretensiones pueden recuperar unos ciento setenta millones de pesos.	FAVORABLE	1	\$173.599.845
FONDO NACIONAL DE AHORRO de todos los procesos observados este evidencia una cuantía razonable para retornar a las arcas de la entidad pues el valor de las pretensiones fue de unos tres millones de pesos.	FAVORABLE	1	\$3.374.583
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la jurisdicción contenciosa emite sentencia favorable a las pretensiones de la entidad. Pero como se mencionó anteriormente es muy poco probable que se reintegre el valor total de esta pretensión a las arcas de la entidad.	FAVORABLE	4	\$1.431.704.788
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN	FAVORABLE	1	\$536.544.061
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO	FAVORABLE	1	\$246.637.810
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	FAVORABLE	2	\$997.559.174
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	FAVORABLE	5	\$973.341.482

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	FAVORABLE	2	\$525.094.442
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	FAVORABLE	1	\$0
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL si accedemos a los valores estimados hablamos que de 164 procesos favorables el valor acumulado de las pretensiones asciende a setenta y ocho mil millones de pesos aproximadamente valor que de ser dividido por la cantidad de procesos cada uno de ellos tiene que retornar unos cuatrocientos millones para que la acción de repetición sea efectiva. Hipótesis que vemos poco probable.	FAVORABLE	164	\$78.069.988.307
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL cuenta con tres sentencias para recuperar la seca de dos mil millones de pesos.	FAVORABLE	3	\$2.187.345.603
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO puede acceder al reintegro de setenta y dos millones de pesos.	FAVORABLE	1	\$72.924.371
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES en dos sentencias favorables puede recuperar unos cuatrocientos millones aproximadamente.	FAVORABLE	2	\$456.153.985
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN ostenta una sentencia para reintegrar unos dos mil millones de pesos, objetivo que se desmantela al ver la magnitud de la cuantía.	FAVORABLE	1	\$2.775.360.779

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO la falta de proporción a la hora de fallar en la instancia de repetición hace muy poco probable que se recauden los dineros que se sufragaron, pues aquí en tres sentencias se pretenden recuperar cerca de mil millones de pesos.	FAVORABLE	3	\$1.167.115.219
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN puede acceder al reintegro de setenta y dos millones de pesos.	FAVORABLE	1	\$72.377.606
POLICÍA NACIONAL análisis realizado en el acápite anterior en la des-favorabilidad de la acción.	FAVORABLE	87	\$26.794.310.439
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN un proceso favorable con pretensiones por un valor de cero pesos lo que nuevamente decimos que genera congestión innecesaria en la jurisdicción contenciosa.	FAVORABLE	1	\$0
La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL puede recuperar unos doscientos millones de pesos.	FAVORABLE	2	\$264.831.593
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE el valor de las pretensiones es más asequible para la persona que tenga que pagar esta condena pues es por un valor de trece millones de pesos.	FAVORABLE	1	\$13.570.779
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO cuenta con una sentencia favorable.	FAVORABLE	1	\$25.250.856
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS cuenta con una sentencia favorable.	FAVORABLE	1	\$152.165.842

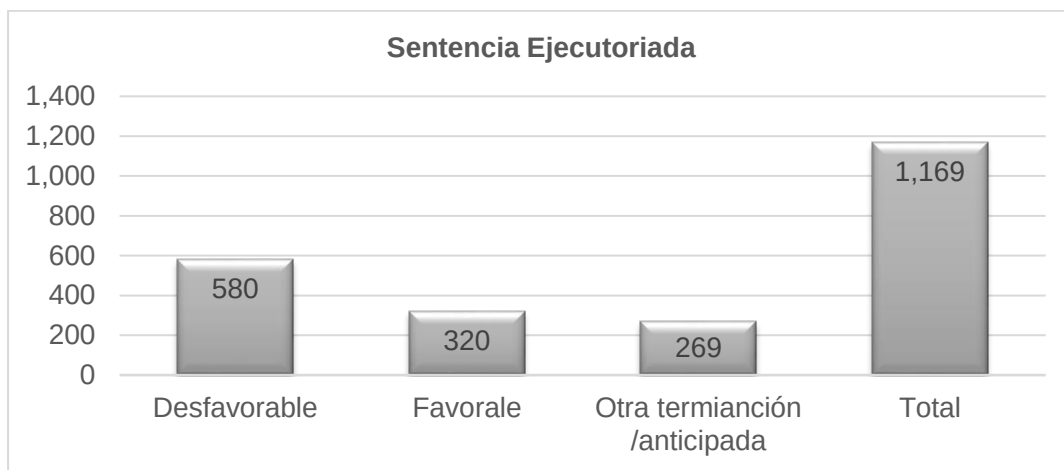
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL cuenta con una sentencia favorable.	FAVORABLE	1	\$154.817.918
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA la jurisdicción contenciosa emite sentencia favorable a las pretensiones de la entidad. Pero como se mencionó anteriormente es muy poco probable que se reintegre el valor total de esta pretensión a las arcas de la entidad.	FAVORABLE	5	\$1.177.024.014
		1.169	\$395.797.000.705,99

Tabla realizada con el análisis de Tabla BASE DE ACCIONES DE REPETICIÓN ADMITIDAS A PARTIR DE 2011

TERMINADAS POR EJECUTORIA DE LA SENTENCIA – Anexo número uno.

Lo anterior lo podemos observar un poco más detalladamente en el siguiente grafico donde podremos evidenciar un paralelo entre los procesos que han culminado favorablemente y los que al contrario no resultan positivos a los intereses de las entidades estatales que pretenden recuperar dinero que han tenido que pagar en sentencias condenatorias.

Grafico número 4. Cantidad de procesos y su relación a la cosa juzgada.



La acción de repetición persigue la protección del patrimonio del Estado para que el funcionario que dio origen a una condena con su actuar doloso o gravemente culposo, reembolse lo pagado, por lo que en nada se quebranta la Carta Política, sino que al contrario, se defiende el interés general, cuando a la autoridad pública legitimada para interponer la acción se le impide desistir. Con este yerro constitucional y el análisis realizado podemos evidenciar que la eficacia y los fundamentos legales para los cuales fue creada mencionada acción, no dan los resultados que se esperan a la hora de retribuir al Estado los dineros que salen de sus arcas por ausencia, negligencia o vulneración de derechos y por lo cual se condena.

Al descomprimir el gráfico Acciones de repetición admitidas a partir de 2011 terminadas por ejecutoria de la sentencia de acuerdo a la entidad demandante, podemos ver como la diferencia en cuanto a valores económicos puede ser alarmante.

Tabla 4. Acciones de repetición admitidas a partir de 2011 por tipo de terminación.

Acciones de repetición admitidas a partir de 2011 por tipo de terminación

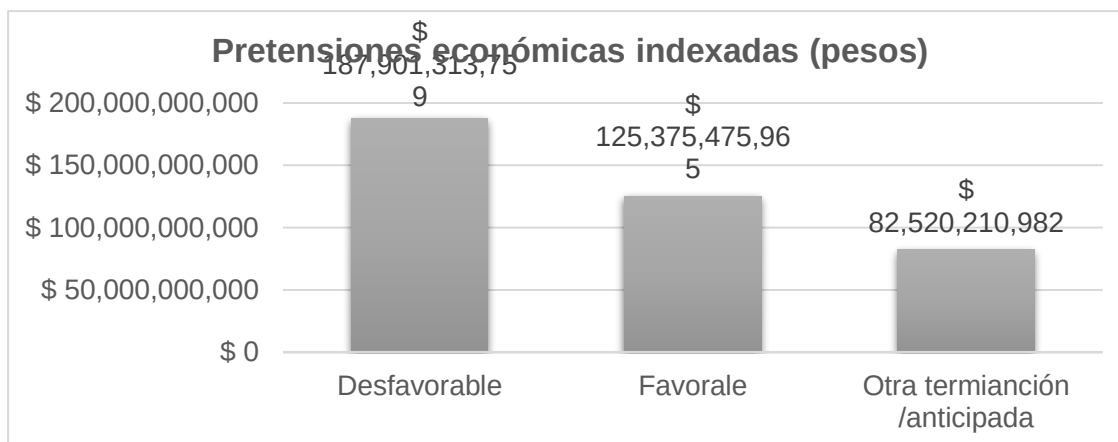
EKOGUI 2022-03-31

PROCESOS TERMINADOS

Sentido del fallo / terminación	No. procesos	Pretensiones económicas indexadas (pesos)	Part. % procesos	Part . % pretensiones indexadas
Desfavorable	580	\$ 187.901.313.759	49,6%	47,5%
Favorable	320	\$ 125.375.475.965	27,4%	31,7%
Otra terminación /anticipada	269	\$ 82.520.210.982	23,0%	20,8%
Total	1.169	\$ 395.797.000.706	100,0%	100,0%

Tabla realizada con el análisis de Tabla BASE DE ACCIONES DE REPETICIÓN ADMITIDAS A PARTIR DE 2011 TERMINADAS POR EJECUTORIA DE LA SENTENCIA – Anexo número uno.

La siguiente grafica ilustra las diferencias que existen entre las pretensiones y su resultado impuesto en un fallo que pone fin al proceso de repetición.



2.3. ANÁLISIS COMPARADO DE RESULTADO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.

Como ya lo describimos anteriormente en un margen optimista de los Ciento veinticinco mil trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco (\$125.375.475.965,00). No será recuperada esta cantidad imperativa pues como ya se mencionó en ocasiones las partes condenadas se insolenta o sencillamente sus activos no están en la proporción de la condena para cumplir con la misma. Para ello nos atrevemos a decir que de este valor sería retornado un 10% o en un criterio más favorable para el Estado alcanzaremos un 20% de este valor en retorno a las arcas del estado, que en dinero se traduce en unos doce mil millones de pesos (\$12.000.000.000,00). Siendo optimistas. Pero se han realizado otros análisis que son un poco menos optimistas, pues como lo menciona el señor Oscar Joaquín Zúñiga Cuevas en su análisis sobre *la eficiencia de la acción de repetición en Colombia, en el consejo de estado como órgano de cierre*. Allí se nos menciona que según la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado, al mes de agosto de 2013, se tramitaron ante la Sección aproximadamente doce mil procesos (12.000), de los cuales, trescientos seis (306) de ellos pertenecen a una acción de repetición esto quiere decir el 2.55% de los procesos vigentes en la

Sección Tercera de la Corporación; lo cual indica, que sobre las pretensiones de la totalidad de los expedientes que cursan en la Sección Tercera de la Alta Corporación, el Estado solo tiene la expectativa y entiéndase bien la mera expectativa, de recuperar el 2.55% de las condenas que surjan de las reclamaciones ante el Consejo de Estado.

Ahora, si se tiene en cuenta que el Consejo de Estado es el órgano de cierre de la Jurisdicción y que a su conocimiento llegan procesos de esta naturaleza, que se encuentran limitados por razón de cuantía de los mismos, el porcentaje de expectativa de recuperación de recursos por parte del Estado es irrisoria, frente a las posibles condenas que se puedan generar, situación agravada por la congestión judicial, por ejemplo: en esta misma entidad, en la actualidad los Consejeros de Estado de la Sección Tercera, se encuentran fallando según información suministrada por la Secretaría de la corporación, los procesos que adquirieron turno para fallo en el año 2004, lo que indica un retraso de 9 años teniendo en cuenta la fecha en la que los procesos adquieren turno para proyectar la sentencia, de tal manera que no se está tomando en cuenta la duración de los mismos en primera instancia, y no es necesario tomar en cuenta este término para poder afirmar que un proceso cuya finalidad es la de recuperar el dinero del Estado, es ineficaz cuando la materialización del derecho se pretende aplicar nueve o más años después de la ocurrencia de los hechos. Lo más desalentador de las cifras aquí mostradas es que entre el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2011, y el 30 de agosto de 2013, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha proferido 85 sentencias en procesos de repetición, de las cuales tres de ellas han prosperado en cuanto a sus pretensiones se refiere. Se concluye entonces, que la finalidad de la Acción de Repetición en Colombia no se está cumpliendo. (Infante Villamil, 2014)

2.4. SURGIMIENTO DE NUEVAS PROBLEMÁTICAS ENTORNO A LA ACCIÓN DE REPETICIÓN – DEFENSA JUDICIAL UNA NUEVA FORMA DE INFECTAR LOS RECURSOS PÚBLICOS.

En un análisis profundo que busca de una manera cuantitativa dejar al desnudo la eficacia de la acción de repetición surgen otras inquietudes que de la mano del desmantelamiento de los recursos públicos al sufragar condenas cuantiosas por acción u omisión de los funcionarios públicos que incurren en conductas dolosas y gravemente culposas.

Pero el lector se puede preguntar qué estamos infiriendo en algo que ya se ha venido recalando a lo largo de la presente exposición, pero no, es aquí donde surge una nueva falta de garantía para los recursos públicos, es aquí donde queremos hacer un énfasis especial pues si bien es claro, que la acción de repetición busca enmarcar la recuperación total o parcial de esos dineros que han salido del patrimonio de una entidad pública. Está acción puede tener una nueva falencia que genera un doble desgaste que recae sobre el patrimonio público y es lo que sucede en una primera etapa con los gastos de representación en la defensa de la entidad que busca no caer condenada en la jurisdicción contencioso administrativa cuando es accionada mediante nulidad y restablecimiento del derecho o por el medio de control de reparación directa para que dicha entidad pague los daños causados; ahora en una segunda etapa podemos encontrar la acción de manera activa de la entidad que repite y busca el reintegro de estos dineros a través de apoderado jurídico, al cual se le deben de sufragar sus gastos de representación ante dicha situación jurisdiccional.

En esta afirmación surge un nuevo deterioro público pues los representantes jurídicos de ésta entidad deben percibir unos honorarios que a grandes rasgos son sufragados por esta entidad que primero debe defenderse y segundo ante una eventual condena, perseguir la

recuperación de estos dineros pagados. Como ya es evidente estos gastos de representación jurídica no son perseguidos por la acción de repetición causando un deterioro aún más grande que el que se logra percibir a simple vista con la no eficacia de la acción de repetición.

Pero es aquí donde al observar una nueva problemática debemos de dar claridad de cómo es el proceso para el cobro de estas sentencias condenatorias para ello debemos iniciar con los fallos que son dados en contra de la entidad y luego como se debe hacer efectiva la misma acción de repetición cuando es favorable a las pretensiones de la entidad.

Porque, al observar los diferentes avances que se plasman en ensayos y otros artículos de investigación en ninguno se toma la defensa judicial de las entidades como un descalabro a la administración pública, pues como mencionamos en este acápite es de recalcar que las entidades ejercen su defensa de dineros públicos, es decir al preparar la acción de repetición y más en los procesos de nulidades y restablecimiento del derecho o procesos de reparación directa en sí, lo que se busca es fracturas y perseguir a la entidad infractora pues es la misma la que cuenta con el dinero para hacer efectivo el pago de mencionadas pretensiones. Pero esta defensa jurídica la ejercen con dineros públicos esto en una primera etapa, en una segunda al salir condenados deben de buscar ejercer la acción de repetición y éste actuar es jurídico y es obvio que se cancela mediante dineros del heraldo público; es aquí, donde podemos atrevernos a decir que sin duda alguna se está generando una nueva forma de detrimento a las arcas del estado.

Lo anterior nos puede plantear una pregunta y es ¿Quién responde por el gasto de representación judicial que ejerce la administración pública al defender sus intereses y al ejercer la acción de repetición? Pues aquí también tenemos que traer a colación la agencia nacional de defensa jurídica del estado. En adelante ANDJE, pues como lo menciona Arleth Yanelly Arriaga Gil, es una Unidad Administrativa Especial descentralizada del orden nacional; cuenta con

personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y financiera adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. Su función principal está encaminada a diseñar planes, proyectos o mecanismos que permitan alcanzar el cumplimiento de las políticas en relación a la defensa jurídica del Estado y en ese mismo orden formular políticas tendientes a prevenir conductas antijurídicas, el daño antijurídico y la dirección, coordinación y materialización de las acciones que aseguren una buena y adecuada defensa de los intereses contenciosos del Estado. (Agencia Nacional Jurídica del Estado, 2019).

En otras palabras la Agencia puede: 1). Diseñar y proponer estrategias, planes o acciones para el cumplimiento de las sentencias - conciliaciones y lograr el fin de esta acción patrimonial. 2). Hacer el seguimiento a las entidades públicas frente al ejercicio efectivo de la acción y dar instrucciones a estas entidades para que den inicio a la misma. Y 3). Dar inicio a la acción de repetición cuando las entidades públicas facultadas para ello omitan su deber de ejercerla, una vez se cumplan los requisitos para ello. (Gil).

Por lo anterior podemos decir que toda la defensa Estatal es perfecta pero recalco nuevamente el músculo de financiación, la proyección administrativa y el personal de esta Agencia es costado con dineros públicos los cuales deben sufragarse por la realización de estas funciones; en otras palabras podemos decir que, el descalabro Estatal que se genera por un actuar o por una omisión de un funcionario público va más allá de lo que nuestros cálculos pueden establecer en el presente documento. Pues si hiciéramos este análisis la cifra que se paga en todo el territorio Nacional sin temor a equivocarme puede ascender en casi un cincuenta por ciento (50%). Lo que se busca es generar un llamado de emergencia y preguntarnos, si el estado está dispuesto a seguir soportando estas cargas.

CAPÍTULO III

DAR A CONOCER ALGUNOS PROBLEMAS DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.

El análisis cuantitativo que se ha realizado y la toma de algunos aspectos negativos y positivos de la acción de repetición nos permite enfocar la atención de las **CAUSAS QUE INCIDEN DE MANERA NEGATIVA EN LOS PROCESOS DE REPETICIÓN EN VÍA JUDICIAL**. Al momento de que se inicia un proceso por el medio de control de repetición son muchos los aspectos a tener en cuenta para que llegue a un feliz término, es decir, que la sentencia sea favorable para la entidad que impetra la demanda; no obstante, existen ciertos aspectos que pueden incidir de manera negativa en el desarrollo del mismo, como lo son: Falta de objetividad del Comité de Conciliación de la entidad demandante.

Lo anterior apéndice del ordenamiento jurídico luego de la expedición del Decreto 1716 (2009), “por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”, introduce al ordenamiento jurídico los llamados “**Comités de Conciliación**”; en virtud de lo cual, las entidades deben conformar equipos conciliadores con el fin de que sean estos los que estudien las posibles solicitudes de conciliación de conflictos con ellas, lo anterior enmarcado en los principios de responsabilidad, celeridad y economía que deben desarrollar las entidades en sus actuaciones.

Como función especial, los comités de conciliación son quienes deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición; para ello, dispone el artículo 26 de la norma ibídem que indica que “**el ordenador del gasto, al día siguiente del pago del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto**

administrativo y sus antecedentes al comité de conciliación, para que se adopte la decisión motivada de iniciar el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres meses siguientes a la decisión”.

Así mismo se puede determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial (Art. 27). Y puede que exista falta de objetividad de estos comités debido a que se conforman de servidores que en la mayoría de los casos son subordinados de los que pasan a ser parte demandada en estos procesos, lo que hace que las consideraciones de los primeros para iniciar o no esta acción contra los segundos, estén sujetas a posiciones imparciales teniendo en cuenta el vínculo entre personal que compone el comité de conciliación y el funcionario repetido. La Congestión Judicial o mora judicial en la jurisdicción contenciosa administrativa.

El Estado solo tiene la expectativa y entiéndase bien la mera expectativa, de recuperar el 2.55% de las condenas que surjan de las reclamaciones ante el Consejo de Estado. (*Zuñiga & Infante, 2013*), a lo que se le suma la congestión de los despachos judiciales en Colombia y más aún de los juzgados y tribunales administrativos, pues la cultura colombiana en general apunta a que las personas prefieren agotar la vía judicial contra el Estado por multiplicidad de hechos.

Esto hace que los despachos judiciales estén sobrecargados de procesos que hacen más lento el actuar de los operadores judiciales, siendo esta una grave causa de incidencia de la ineficacia de la figura de la repetición.

Cabe anotar que en los despachos judiciales administrativos se encuentra procesos de repetición de hace más de 10 años de iniciados sin que hasta la fecha se haya sentencia alguna que esté debidamente ejecutoriada. La debilidad probatoria dentro de los procesos de repetición en vía judicial. Otro de los factores que influyen en gran medida a la poca acogida del proceso de

repetición es la **debilidad probatoria al interior de uno de estos procesos** que se llevan a cabo en la jurisdicción contenciosa administrativa, puesto que a pesar que es en cabeza de las entidades demandantes que recae la carga de probar **el dolo o la culpa grave** del funcionario o ex funcionario demandado, éstas entidades no logran probar los hechos que esbozan, es decir, no prueban el nexo de causalidad entre el daño antijurídico por el cual fueron condenadas y la acción u omisión dolosa o gravemente culposa de uno de sus servidores, lo que indefectiblemente conlleva a una sentencia absolutoria para la parte demandada, dejando de lado la posibilidad de que la entidad pública pueda recuperar lo pagado. La omisión de demandar a todos los servidores o ex servidores responsables del daño patrimonial a la entidad condenada.

A juicio de los autores, en algunos casos es un error que sólo sea un funcionario el demandado en un proceso de repetición además que éste sea el único que deba pagar por la condena impuesta, la conciliación u otra forma de terminación de un conflicto en el cual se vio involucrada una entidad pública a la cual pertenecía. Y lo es porque en muchas ocasiones las acciones u omisiones que dan origen a una condena administrativa no están sólo en cabeza de una persona sino de varios servidores; no obstante, el estudio de estos factores al momento de determinar la procedencia o no de una acción de repetición recae en el comité de conciliación que debe observar las circunstancias de la acción o la omisión por la cual fue condenada la entidad.

Otras causas que inciden de manera negativa en los procesos de repetición pero que tienen menor injerencia son: la insolvencia de los demandados, “la deficiente presentación de las demandas, la falta de diligencia de las entidades para hacer seguimiento a los procesos, la imposibilidad de pagar la condena o la insolvencia del condenado y, finalmente por la caducidad de la acción” (Soler Pedroaza & Jiménez, 2009).

Así mismo podemos enumerar algunas falencias con las que cuenta la acción de repetición como lo son:

3.1. Problemas de corrupción: Afecta gravemente las instituciones y al Estado pues la desviación de dineros públicos obstaculiza el cumplimiento de sus funciones y sus fines, lo que al final se traduce en reclamaciones ante la Administración por el incumplimiento de lo estipulado en la Constitución Política y en la ley.

3.2. Falta de planeación y Gestión Pública: Las administraciones locales fijan las políticas públicas para hacer obras de poco impacto para ser ejecutadas durante el periodo de gobierno del elegido de Turno, quiere decir esto que no existe fuera de las grandes urbes proyectos de gran envergadura que puedan beneficiar a la población, generando un retraso en temas como desarrollo tecnológico e infraestructura.

3.3. Ineficacia de los entes de control: los entes de control en zonas periféricas o alejadas de las ciudades son inoperantes, al no operar los mismos se tarda mucho en observar los actos que han producido el daño.

3.4. Inoperancia de la acción de repetición por caducidad de la acción, dado que las entidades no ejecutan la acción dentro del término que otorgó la ley para tal efecto, el cual corresponde a dos años contados a partir del día siguiente al cual se hizo efectivo el pago.

De acuerdo con la posición de la Sección Tercera, de la Alta Corporación, los requisitos que debe acreditar la entidad demandante son los siguientes: i) La calidad de agente del Estado y su conducta determinante en la condena; ii) La existencia de una condena judicial, una conciliación, una transacción o de cualquier otra forma de terminación de conflictos que genere la obligación de pagar una suma de dinero a cargo del Estado; iii) El pago efectivo realizado por el Estado; iv) La cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el

Estado, como dolosa o gravemente culposa. Igualmente, el Consejo de Estado en providencia del 24 de julio del presente año, con ponencia del Consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa efectúo un fuerte llamado de atención a las entidades públicas por carencia de vigilancia y control como actores dentro de los procesos:

“La Sala, considera oportuno efectuar un severo llamado de atención a las entidades públicas, por falta (sic) vigilancia y control de la actividad procesal como actores en la interposición de la denominada acción de repetición, la cual busca como objetivo primordial establecer la responsabilidad de sus agentes y la recuperación de los dineros de naturaleza pública. Lo anterior, teniendo en cuenta la manera descuidada y poco diligente, que se observa en la presentación de este tipo de demandas, en las cuales no se acredita cabalmente el cumplimiento de los requisitos esenciales para la prosperidad de dicha acción, esto es, la calidad del agente, la condena, conciliación o cualquier otra forma de terminación de conflictos, el pago efectivo y por último, el dolo o culpa grave del servidor público, a pesar de la reiterada jurisprudencia de esta Corporación en la materia.” (Gamboa S. , 2008).

CAPÍTULO IV

ES EFICAZ O NO LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

La evolución es algo que está implícito en nuestras venas y esto no escapa del derecho y menos cuando el mismo es una obra de arte humana. Pese a que estos avances son un poco morosos tenemos que remitirnos al año 1991 con la implementación de una nueva constituyente en su artículo 90, donde por primera vez en la historia se implementó la responsabilidad estatal apoyada en el concepto de antijurídico.

Paralelamente se trajo otro punto de vista y en la responsabilidad de los funcionarios públicos, y su actuar omisivo el cual genera un daño que por lo general tiene que ser resarcido, todo bajo el entendido que estos funcionarios están en la obligación de actuar de la manera más decorosa posible.

En el año de 1930 por vía jurisprudencial se argumentó que el estado y sus agentes debían de considerarse como una unidad, haciendo énfasis en la responsabilidad extracontractual. Lo cual, se fortaleció con la llegada de la teoría organicista, por medio de esta se aceptó la responsabilidad propia del estado y sus funcionarios, claro que sin marcos legales.

En 1964 con la expedición del decreto 528, se reconoció que las controversias con el estado y sus agentes debían regularse por un ordenamiento especializado. En sentencia del día 30 de junio de 1962, la corte suprema de justicia, sostuvo que el estado debía adoptar una posición en cuanto a sus agentes y no se debía continuar con esta dualidad que separaba estado y funcionarios públicos, separando así sus regímenes de responsabilidad.

Posteriormente en sentencia del 22 de marzo de 1974, se habló de la responsabilidad conjunta, legitimando al perjudicado para ejercer acción en contra del estado o del funcionario, a elección del demandante. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad con la que cuenta el estado de **repetir** el pago contra el agente, en los casos que haya resultado condenado éste.

Todo lo anterior nos trae a este capítulo y es responder esa gran pregunta sobre la eficacia de la acción de repetición en el ordenamiento jurídico y como analizamos estadísticamente de los 1.169 procesos de acción de repetición que cuentan con sentencia ejecutoriada solo 320 procesos han sido favorables para la recuperación del patrimonio Estatal lo cual nos da un rendimiento tan solo del 27, 3 %.

Ahora como se mencionó en capítulo ibídem uno de los grandes problemas es la demora de la jurisdicción a la hora de resolver la acción pues si analizamos más detalladamente de los 3092 procesos que se han iniciado tan solo se han pronunciado con sentencia ejecutoriada sobre 1.169 procesos, lo cual en términos porcentuales equivale al 37,8% ahora si tomamos como referencia que es un margen temporal de 12 años el rendimiento por año sería de 97,4 procesos anuales en otras palabras por año se expiden 97,4 procesos con sentencia ejecutoriada sin importar si es favorable o desfavorable y si se toma que el déficit de procesos es de 1.923 procesos sin contar los que ha se continúan radicando para el año 2030 se contará con una jurisdicción que ostente 6.000 procesos en jurisdicción y tan solo unos 2.400 ejecutoriados.

Ahora este rendimiento tendría que mejorar es decir que a 10 años se expidan por año 400 procesos como mínimo con sentencia ejecutoriada mediante el medio de control acción de repetición lo cual nos daría como rango unos 4000 procesos debidamente ejecutoriados lo cual dejaría tan solo para el 2030 un déficit de 1000 procesos.

Como una conclusión general es claro que la acción de repetición no cumple a cabalidad el fin por el cual fue invocado por su poca eficacia la cual es casi de $\frac{1}{4}$ según los datos analizados, por otra parte la congestión y la poca procedibilidad que se le da a los procesos que invocan este medio de control no solo retrasa sino que generan una incertidumbre lo cual se traduce en ineficacia existencial de la acción de repetición.

BIBLIOGRAFÍA

CONSULTAS GENERALES

Calderon, P. A. (2012). Eficacia de la acción de repetición en las entidades territoriales de la región amazónica de Colombia en los años comprendidos entre el 2001 a 2008. Bogotá: Universidad Libre.

Congreso. (5 de mayo de 1917). *Justia Mexico* . Obtenido de Justia Mexico : <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-cuarto/#:~:text=Art%C3%ADculo%20111.&text=Si%20la%20C%C3%A1mara%20declara%20que,los%20t%C3%A9rminos%20del%20art%C3%ADculo%20110.>

Constitucion. (1991). *Articulo 112*. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Constitucional, C. (2001). *Corte Constitucional*. Obtenido de sentencia 832: www.corteconstitucional.gov.co/

Constitucional, C. (2002). *Sentencia C-484 de 2002* . Bogotá .

Constituion. (1991). *Articulo 91*. Obtenido de *Articulo 91*: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Constituyente, A. N. (1991). *Secretaría del senado* . Obtenido de secretaría del senado : http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Economico, D. (2012). *Patrimonio de Estado* . Obtenido de Patrimonio de Estado : <http://www.economia48.com/spa/d/patrimonio-del-estado/patrimonio-del-estado.htm>

estado, c. d. (25 de 7 de 2019). Obtenido de [http://relatoria.consejodeestado.gov.co/Document/?docid=05001-23-33-000-2018-02074-01\(64159\)](http://relatoria.consejodeestado.gov.co/Document/?docid=05001-23-33-000-2018-02074-01(64159))

Gamboa, J. O. (2014). *Consejo de Estado* . Obtenido de Consejo de Estado : [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/141/S3/25000-23-26-000-2011-00478-01\(48384\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/141/S3/25000-23-26-000-2011-00478-01(48384).pdf)

Gamboa, S. (2008). *Sentencia*. Bogotá: Consejo de Estado .

Hernandez, G. D. (2005). *Sala De Consultoria civil* . Obtenido de Sala De Consultoria civil .

Infante Villamil, C. F. (2014). *LA EFICIENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN EN EL CONSEJO DE*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Israel Soler Pedroza, W. G. (2008 de noviembre de 2008). *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-89532009000100006

Legislador. (05 de 07 de 2000). *Normativa*.

Legislador. (28 de 04 de 2005). *servicio civil* . Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17025>

Mexicano, G. (2017). *ETHOS LABORATORIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS*. Obtenido de ETHOS LABORATORIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS: https://www.ethos.org.mx/wp-content/uploads/2017/11/VersionFinal_Manual_SNA_ResponsabilidadesAdministrativasPenales_Ethos-1.pdf

Mexicano, G. (2017). *sistema de responsabilidad administrativa*. Obtenido de https://www.ethos.org.mx/wp-content/uploads/2017/11/VersionFinal_Manual_SNA_ResponsabilidadesAdministrativasPenales_Ethos-1.pdf

mexico, V. (2016). *Artículo 108. Responsabilidades de los servidores públicos*. Obtenido de Artículo 108. Responsabilidades de los servidores públicos: <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/articulo-108-responsabilidades-servidores-670654105>

MX, C. (2018). *Contraloría Mexicana* . Obtenido de Contraloría Mexicana : <http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/njsp.php>

Nieves, M. M. (2015). *Principales fallas en la aplicación de la acción de repetición en el Derecho*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14277/4/Principales%20fallas%20en%20la%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20acci%C3%B3n%20de%20repetici%C3%B3n%20en%20el%20Derecho%20Colombiano.pdf>

Republica, S. d. (2001). Obtenido de
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4164>

Republica, S. d. (03 de 07 de 2001). *Gestor Normativo* . Obtenido de Gestor Normativo :
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4164>

Rios, A. R. (27 de 05 de 2017). *Corte Constitucional* . Obtenido de Corte Constitucional :
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU354-17.htm>

Muriel, A. (2001). La Acción de Repetición. Trabajo de grado no publicado para acceder al título de abogado, Universidad Nacional, Facultad de Derecho, Bogotá. [[Links](#)]

Ortega, V. (2001). El espejismo de la acción de repetición. Tesis no publicada para optar a título de postgrado de Instituciones Jurídicas, Política y Derecho Público, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Bogotá. [[Links](#)]

Palacio, J. (2004). Derecho Procesal Administrativo. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda., 4ª ed. [[Links](#)]

Procuraduría General de la Nación (2005). "Acciones preventivas para la consolidación de buenas prácticas en materia de defensa judicial de los entes públicos", en: Procurando N° 34, Boletín informativo de la Procuraduría General de la Nación, Bogotá. [[Links](#)]

Rodríguez, L. (2005). Derecho Administrativo General y Colombiano. Bogotá: Temis. 14ª ed. [[Links](#)]

Rodríguez, R. & Mantúfar (1999). La Acción de Repetición. Tesis de especialización no publicada en Instituciones Jurídico Políticas y Derecho Público, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Bogotá. [[Links](#)]

Ruiz, W. (2008). Responsabilidad Extracontractual (1 ed.). Bogotá: Ecoe Ediciones. [[Links](#)]

Sánchez, C; Naranjo, R. & Rincón, E. (2003). Ley 678 de 2001. La Acción de Repetición como instrumento de control del Gasto. Bogotá: Universidad del Rosario. [[Links](#)]

Solano, J. (1997). Derecho Procesal Administrativo y Contencioso. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. [[Links](#)]

Tamayo, J. (2000). La responsabilidad del Estado en la Constitución de 1991. Bogotá: Ed. Temis. [[Links](#)]

Torres, L. A. (2005). ¿Se justifica la acción de repetición? Comentarios críticos a la Ley 678 de 2001 y propuestas de reforma. Civilizar N° 8. Revista electrónica de difusión científica de la Universidad Sergio Arboleda, 17 páginas. Extraído el 22 de febrero de 2008. Desde http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/revista8/accion_repeticion.pdf. [[Links](#)]

Torres, T. (2004). La acción de repetición eficacia en la jurisdicción Contencioso Administrativa en el departamento de Boyacá 1994 - 2004. Tesis de especialización no publicada en Instituciones Jurídico Políticas con énfasis en derecho administrativo, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Bogotá. [[Links](#)]

Vargas, B. (2004). Análisis de la eficacia de la acción de reparación en Colombia. Tesis Especialización en derecho Administrativo, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Bogotá. [[Links](#)]

Vidal, J. (1997). Derecho Administrativo. Bogotá: Temis S.A., ITed. [[Links](#)]

Younes, D. (2007). Curso de Derecho Administrativo. Bogotá: Temis, Octava edición. [[Links](#)]

ANEXOS

1. TABLA BASE DE ACCIONES DE REPETICIÓN ADMITIDAS A PARTIR DE 2011 TERMINADAS POR EJECUTORIA DE LA SENTENCIA – ANEXO NÚMERO UNO.

Base De Acciones De Repetición Admitidas A Partir De 2011 Terminadas Por Ejecutoria De La Sentencia					
Año De Admisión	Entidad	Pretensión	Instancia Del Proceso	Sentido	Año De Terminación
		Indexadas (Pesos)			
2011	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$343.108.766	2	Desfavorable	2015
2011	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$208.386.968	2	Desfavorable	2015
2011	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$287.321.519	2	Desfavorable	2014
2011	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$568.283.377	2	Desfavorable	2015
2011	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$528.418.792	2	Desfavorable	2016
2011	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$540.101.563	2	Desfavorable	2018
2011	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$419.088.832	2	Desfavorable	2014
2011	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$410.677.184	2	Desfavorable	2018
2011	Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca	\$0	1	Desfavorable	2013
2011	Corporación Nacional Para La Reconstrucción De La Cuenca Del Rio Paez Y Zonas Aledañas	\$3.031.073.056	1	Desfavorable	2019
2011	Empresa Territorial Para La Salud - Etesa En Liquidación	\$5.873.662.212	2	Desfavorable	2021
2011	Instituto Colombiano Para La Evaluación De La Educación	\$90.604.280	1	Desfavorable	2019

2011	Instituto Colombiano Para La Evaluación De La Educación	\$43.813.047	1	Desfavorable	2019
2011	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$261.993.464	1	Desfavorable	2013
2011	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$333.775.447	2	Desfavorable	2020
2011	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$373.118.104	1	Desfavorable	2021
2011	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$561.723.564	1	Desfavorable	2013
2011	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$98.891.656	2	Desfavorable	2022
2011	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$320.610.248	2	Desfavorable	2015
2011	Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural	\$230.199.643	2	Desfavorable	2021
2011	Ministerio De Defensa Nacional	\$196.320.453	2	Desfavorable	2014
2011	Ministerio De Defensa Nacional	\$217.648.678	2	Desfavorable	2017
2011	Ministerio De Defensa Nacional	\$41.691.428	2	Desfavorable	2020
2011	Ministerio De Defensa Nacional	\$133.417.646	2	Desfavorable	2017
2011	Ministerio De Defensa Nacional	\$31.743.216	2	Desfavorable	2018
2011	Ministerio De Defensa Nacional	\$388.488.166	2	Desfavorable	2019
2011	Ministerio De Defensa Nacional	\$14.084.675	2	Desfavorable	2016
2011	Ministerio De Defensa Nacional	\$257.141.751	2	Desfavorable	2019
2011	Ministerio De Defensa Nacional	\$141.977.097	2	Desfavorable	2018
2011	Ministerio De Defensa Nacional	\$178.110.668	2	Desfavorable	2017
2011	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$136.528.456	2	Desfavorable	2019
2011	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$174.787.185	2	Desfavorable	2016

2011	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$206.877.217	2	Desfavorable	2021
2011	Ministerio De Salud Y Protección Social	\$0	2	Desfavorable	2021
2011	Ministerio De Salud Y Protección Social	\$40.000.000	1	Desfavorable	2013
2011	Ministerio De Salud Y Protección Social	\$5.873.662.212	2	Desfavorable	2021
2011	Patrimonio Autónomo Pap Etesa En Liquidación Par	\$5.873.662.212	2	Desfavorable	2021
2011	Policía Nacional	\$34.193.873	2	Desfavorable	2018
2011	Policía Nacional	\$49.308.100	2	Desfavorable	2018
2011	Policía Nacional	\$392.544.728	2	Desfavorable	2022
2011	Policía Nacional	\$190.046.127	2	Desfavorable	2018
2011	Policía Nacional	\$103.026.890	1	Desfavorable	2017
2011	Policía Nacional	\$273.872.076	2	Desfavorable	2019
2011	Policía Nacional	\$241.335.455	2	Desfavorable	2018
2011	Policía Nacional	\$238.009.144	2	Desfavorable	2019
2011	Policía Nacional	\$123.676.722	2	Desfavorable	2020
2011	Policía Nacional	\$208.180.237	2	Desfavorable	2021
2011	Policía Nacional	\$92.007.937	2	Desfavorable	2018
2011	Policía Nacional	\$104.161.000	2	Desfavorable	2021
2011	Policía Nacional	\$212.718.935	2	Desfavorable	2020
2011	Policía Nacional	\$322.765.614	1	Desfavorable	2018
2011	Registraduría Nacional Del Estado Civil	\$140.000.000	2	Desfavorable	2017
2011	Servicio Nacional De Aprendizaje	\$41.518.705	1	Desfavorable	2014

2011	Universidad Nacional Abierta Y A Distancia	\$205.868.300	2	Desfavorable	2014
2011	Universidad Nacional De Colombia	\$610.742.335	2	Desfavorable	2019
2011	Universidad Nacional De Colombia	\$7.572.442	1	Desfavorable	2013
2011	Universidad Nacional De Colombia	\$671.013.457	2	Desfavorable	2021
2011	Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia	\$57.741.465	2	Desfavorable	2013
2011	Autoridad Nacional De Televisión En Liquidación	\$2.775.360.779	2	Favorable	2015
2011	Caja Promotora De Vivienda Militar Y De Policía	\$205.516.439	1	Favorable	2017
2011	Comisión Nacional De Televisión Liquidada	\$2.775.360.779	2	Favorable	2015
2011	Departamento Administrativo De Seguridad - Das	\$82.839.064	1	Favorable	2014
2011	Instituto Colombiano Para La Evaluación De La Educación	\$536.544.061	2	Favorable	2021
2011	Instituto Nacional De Vías	\$109.056.458	2	Favorable	2019
2011	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$476.943.812	1	Favorable	2015
2011	Ministerio De Defensa Nacional	\$11.571.441	2	Favorable	2019
2011	Ministerio De Defensa Nacional	\$168.169.563	2	Favorable	2016
2011	Ministerio De Defensa Nacional	\$350.086.680	2	Favorable	2017
2011	Ministerio De Defensa Nacional	\$0	2	Favorable	2017
2011	Ministerio De Defensa Nacional	\$274.745.114	2	Favorable	2019
2011	Ministerio De Defensa Nacional	\$452.956.043	2	Favorable	2019
2011	Ministerio De Defensa Nacional	\$366.676.460	2	Favorable	2018
2011	Patrimonio Autónomo De Remanentes Comisión Nacional De Televisión	\$2.775.360.779	2	Favorable	2015

2011	Patrimonio Autónomo De Remanentes Del Extinto Departamento Administrativo Das Y Su Fondo Rotatorio	\$82.839.064	1	Favorable	2014
2011	Policía Nacional	\$58.249.550	1	Favorable	2020
2011	Policía Nacional	\$370.885.626	2	Favorable	2017
2011	Policía Nacional	\$546.479.956	2	Favorable	2021
2011	Procuraduría General De La Nación	\$0	2	Favorable	2019
2011	Universidad Nacional Abierta Y A Distancia	\$133.780.413	2	Favorable	2017
2012	Auditoría General De La República	\$899.863.983	2	Desfavorable	2018
2012	Autoridad Nacional De Televisión En Liquidación	\$734.475.886	1	Desfavorable	2015
2012	Comisión Nacional De Televisión Liquidada	\$734.475.886	1	Desfavorable	2015
2012	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$30.920.422	2	Desfavorable	2014
2012	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$266.145.884	2	Desfavorable	2015
2012	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$251.686.810	2	Desfavorable	2014
2012	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$498.494.105	2	Desfavorable	2021
2012	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$540.107.126	2	Desfavorable	2018
2012	Empresa De Telecomunicaciones De Bucaramanga S.A E.S.P	\$12.583.205	2	Desfavorable	2017
2012	Empresa Nacional Promotora Del Desarrollo Territorial	\$31.231.801	2	Desfavorable	2018
2012	Fondo Rotatorio De La Registraduría Nacional Del Estado Civil	\$0	1	Desfavorable	2013
2012	Instituto Colombiano Agropecuario	\$105.183.302	2	Desfavorable	2015

2012	Instituto Colombiano Para La Evaluación De La Educación	\$44.788.941	1	Desfavorable	2019
2012	Instituto Colombiano Para La Evaluación De La Educación	\$304.056.879	1	Desfavorable	2019
2012	Instituto Colombiano Para La Evaluación De La Educación	\$1.776.032.394	1	Desfavorable	2019
2012	Instituto De Planificación Y Promoción De Soluciones Energéticas Para Las Zonas No Interconectadas	\$4.888.073.546	2	Desfavorable	2018
2012	Instituto Nacional De Vías	\$39.282.555	1	Desfavorable	2019
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$764.861.471	2	Desfavorable	2021
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$15.865.877	1	Desfavorable	2018
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$16.225.927	1	Desfavorable	2014
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$12.030.538	1	Desfavorable	2015
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$4.157.275	1	Desfavorable	2014
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$453.094.414	1	Desfavorable	2014
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$11.770.652	1	Desfavorable	2012
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$248.060.211	2	Desfavorable	2021
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$401.902.761	2	Desfavorable	2019
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$278.281.952	1	Desfavorable	2018
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$58.582.337	1	Desfavorable	2019
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$91.941.820	2	Desfavorable	2020
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$28.212.655	1	Desfavorable	2017

2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$4.125.251.489	1	Desfavorable	2015
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$1.290.201.101	1	Desfavorable	2016
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$183.963.103	1	Desfavorable	2015
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$16.036.344	1	Desfavorable	2019
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$16.102.559	1	Desfavorable	2015
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$36.298.317.590	2	Desfavorable	2015
2012	Ministerio De Defensa Nacional	\$240.796.308	2	Desfavorable	2018
2012	Ministerio De Defensa Nacional	\$322.270.294	2	Desfavorable	2018
2012	Ministerio De Defensa Nacional	\$154.682.341	2	Desfavorable	2015
2012	Ministerio De Defensa Nacional	\$179.516.498	2	Desfavorable	2019
2012	Ministerio De Defensa Nacional	\$2.880.678.243	2	Desfavorable	2020
2012	Ministerio De Defensa Nacional	\$542.238.683	2	Desfavorable	2018
2012	Ministerio De Defensa Nacional	\$676.761.612	1	Desfavorable	2014
2012	Ministerio De Defensa Nacional	\$250.733.653	2	Desfavorable	2019
2012	Ministerio Del Deporte	\$4.000.000	2	Desfavorable	2015
2012	Policía Nacional	\$104.274.705	1	Desfavorable	2019
2012	Policía Nacional	\$300.539.929	2	Desfavorable	2019
2012	Policía Nacional	\$110.693.195	2	Desfavorable	2018
2012	Policía Nacional	\$541.547.329	2	Desfavorable	2020
2012	Policía Nacional	\$223.318.239	2	Desfavorable	2021
2012	Policía Nacional	\$189.085.333	1	Desfavorable	2019

2012	Policía Nacional	\$91.956.007	1	Desfavorable	2019
2012	Policía Nacional	\$518.533.848	2	Desfavorable	2020
2012	Policía Nacional	\$402.689.701	2	Desfavorable	2019
2012	Policía Nacional	\$336.911.049	2	Desfavorable	2021
2012	Policía Nacional	\$1.278.485.394	2	Desfavorable	2022
2012	Policía Nacional	\$429.643.451	2	Desfavorable	2021
2012	Policía Nacional	\$9.068.823	2	Desfavorable	2018
2012	Policía Nacional	\$196.232.903	1	Desfavorable	2019
2012	Policía Nacional	\$927.845.840	2	Desfavorable	2021
2012	Policía Nacional	\$34.726.992	2	Desfavorable	2021
2012	Policía Nacional	\$159.748.064	2	Desfavorable	2020
2012	Policía Nacional	\$250.844.126	2	Desfavorable	2021
2012	Policía Nacional	\$925.874.690	2	Desfavorable	2021
2012	Policía Nacional	\$159.581.577	2	Desfavorable	2015
2012	Policía Nacional	\$78.929.580	1	Desfavorable	2013
2012	Policía Nacional	\$38.476.631	1	Desfavorable	2014
2012	Policía Nacional	\$291.032.102	2	Desfavorable	2014
2012	Policía Nacional	\$181.970.045	2	Desfavorable	2015
2012	Policía Nacional	\$16.036.344	1	Desfavorable	2019
2012	Procuraduría General De La Nación	\$14.998.736	2	Desfavorable	2016
2012	Registraduría Nacional Del Estado Civil	\$26.239.713	1	Desfavorable	2014

2012	Registraduría Nacional Del Estado Civil	\$49.589.125	2	Desfavorable	2015
2012	Servicios Postales Nacionales S.A.	\$1.481.130	2	Desfavorable	2018
2012	Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada	\$1.132.336.094	2	Desfavorable	2015
2012	Universidad Nacional De Colombia	\$2.990.558	1	Desfavorable	2013
2012	Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia	\$15.606.666	1	Desfavorable	2015
2012	Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia	\$0	2	Desfavorable	2013
2012	Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia	\$13	1	Desfavorable	2015
2012	Banco Agrario De Colombia S.A.	\$0	1	Favorable	2015
2012	Banco Agrario De Colombia S.A.	\$14.470.545	1	Favorable	2015
2012	Contraloría General De La República	\$2.860.797.716	1	Favorable	2016
2012	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$516.812.752	1	Favorable	2014
2012	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$349.469.471	2	Favorable	2015
2012	Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique	\$179.478.679	1	Favorable	2016
2012	Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca	\$158.897.393	1	Favorable	2016
2012	Instituto Nacional De Vías	\$441.941.828	1	Favorable	2014
2012	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$48.150.630	1	Favorable	2016
2012	Ministerio De Defensa Nacional	\$118.437.530	1	Favorable	2015
2012	Ministerio De Defensa Nacional	\$315.633.755	1	Favorable	2017
2012	Ministerio De Defensa Nacional	\$578.731.189	2	Favorable	2020
2012	Ministerio De Defensa Nacional	\$197.142.937	2	Favorable	2020
2012	Ministerio De Defensa Nacional	\$369.716.239	2	Favorable	2020

2012	Ministerio De Defensa Nacional	\$2.250.418.657	1	Favorable	2017
2012	Ministerio De Defensa Nacional	\$9.087.787.480	2	Favorable	2017
2012	Ministerio De Defensa Nacional	\$610.351.481	2	Favorable	2019
2012	Ministerio De Defensa Nacional	\$134.612.435	1	Favorable	2016
2012	Ministerio De Defensa Nacional	\$268.748.518	1	Favorable	2017
2012	Policía Nacional	\$249.213.181	1	Favorable	2019
2012	Policía Nacional	\$512.544.811	2	Favorable	2017
2012	Policía Nacional	\$518.148.289	2	Favorable	2017
2012	Policía Nacional	\$604.104.205	2	Favorable	2017
2012	Policía Nacional	\$169.310.507	1	Favorable	2015
2012	Policía Nacional	\$156.088.018	2	Favorable	2018
2012	Policía Nacional	\$296.499.629	1	Favorable	2019
2012	Policía Nacional	\$68.708.146	1	Favorable	2015
2012	Policía Nacional	\$58.384.597	1	Favorable	2015
2012	Policía Nacional	\$0	1	Favorable	2013
2012	Policía Nacional	\$91.053.835	1	Favorable	2016
2012	Policía Nacional	\$346.518.867	2	Favorable	2014
2012	Servicio Nacional De Aprendizaje	\$13.570.779	2	Favorable	2017
2012	Superintendencia De Notariado Y Registro	\$25.250.856	1	Favorable	2016
2013	Administradora Colombiana De Pensiones	\$0	2	Desfavorable	2020
2013	Agencia Logística De Las Fuerzas Militares	\$420.199.655	2	Desfavorable	2014

2013	Caja Promotora De Vivienda Militar Y De Policía	\$0	1	Desfavorable	2015
2013	Contraloría General De La República	\$678.489.266	1	Desfavorable	2015
2013	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$491.623.658	2	Desfavorable	2015
2013	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$586.931.477	1	Desfavorable	2018
2013	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$244.278.145	1	Desfavorable	2020
2013	Corporación Autónoma Regional De Sucre	\$294.486.676	1	Desfavorable	2015
2013	Corporación Autónoma Regional Del Tolima	\$401.516.377	2	Desfavorable	2019
2013	Defensa Civil Colombiana	\$824.584.684	2	Desfavorable	2017
2013	Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social	\$29.424.337	2	Desfavorable	2017
2013	Departamento Nacional De Planeación	\$317.422.140	1	Desfavorable	2021
2013	Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - Dian	\$439.772.207	1	Desfavorable	2020
2013	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$166.086.598	1	Desfavorable	2014
2013	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$81.311.192	2	Desfavorable	2019
2013	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$75.197.962	2	Desfavorable	2020
2013	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$80.795.960	2	Desfavorable	2020
2013	Empresa De Telecomunicaciones De Bucaramanga S.A E.S.P	\$7.463.541	2	Desfavorable	2015
2013	Empresa Nacional Promotora Del Desarrollo Territorial	\$66.001.274	2	Desfavorable	2018
2013	Fiscalía General De La Nación	\$408.816.057	1	Desfavorable	2017
2013	Fiscalía General De La Nación	\$89.095.420	1	Desfavorable	2018
2013	Fondo Rotatorio De La Policía Nacional	\$50.865.053	1	Desfavorable	2015

2013	Instituto Caro Y Cuervo	\$183.844.603	1	Desfavorable	2020
2013	Instituto Colombiano Agropecuario	\$88.438.975	1	Desfavorable	2017
2013	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$51.348.340	1	Desfavorable	2016
2013	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$156.826.766	2	Desfavorable	2015
2013	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$400.380.635	1	Desfavorable	2017
2013	Instituto Colombiano De Desarrollo Rural - Incoder	\$196.084.434	2	Desfavorable	2022
2013	Instituto De Planificación Y Promoción De Soluciones Energéticas Para Las Zonas No Interconectadas	\$174.082.751	2	Desfavorable	2019
2013	Instituto Nacional De Vías	\$93.458.478	2	Desfavorable	2018
2013	Instituto Nacional De Vías	\$93.458.478	2	Desfavorable	2018
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$3.937.890	1	Desfavorable	2015
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$12.015.312	1	Desfavorable	2015
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$27.840.661	1	Desfavorable	2015
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$328.686.029	1	Desfavorable	2014
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$4.636.294	1	Desfavorable	2014
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$8.355.439	1	Desfavorable	2015
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$12.064.648	1	Desfavorable	2015
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$24.376.640	1	Desfavorable	2015
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$52.805.873	2	Desfavorable	2018
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$318.432.155	1	Desfavorable	2020
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$361.731.591	1	Desfavorable	2022

2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$732.191.191	2	Desfavorable	2021
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$2.384.325	1	Desfavorable	2016
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$4.235.993	1	Desfavorable	2016
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$12.389.250	1	Desfavorable	2018
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$32.987.969	1	Desfavorable	2018
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$44.864.191	1	Desfavorable	2018
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$326.668.361	1	Desfavorable	2015
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$376.144.293	1	Desfavorable	2017
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$187.034.814	2	Desfavorable	2016
2013	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$273.976.287	2	Desfavorable	2021
2013	Metropolitana De Telecomunicaciones S.A. Esp	\$31.838.835	2	Desfavorable	2016
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$108.319.536	2	Desfavorable	2016
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$59.152.250	2	Desfavorable	2015
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$565.349.550	2	Desfavorable	2018
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$97.066.191	2	Desfavorable	2019
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$103.091.089	2	Desfavorable	2021
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$78.925.368	2	Desfavorable	2017
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$564.292.863	2	Desfavorable	2018
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$322.149.459	2	Desfavorable	2021
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$274.450.824	2	Desfavorable	2020
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$385.847.839	2	Desfavorable	2021

2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$35.518.383	2	Desfavorable	2017
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$140.845.333	2	Desfavorable	2019
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$11.240.242	1	Desfavorable	2018
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$448.282.725	1	Desfavorable	2017
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$47.048.680	2	Desfavorable	2018
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$536.042.942	2	Desfavorable	2017
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$281.964.111	1	Desfavorable	2016
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$2.961.788	1	Desfavorable	2016
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$258.285.506	1	Desfavorable	2016
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$298.115.980	1	Desfavorable	2017
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$174.203.356	1	Desfavorable	2016
2013	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$68.025.182	1	Desfavorable	2019
2013	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$223.316.101	1	Desfavorable	2021
2013	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$264.881.144	1	Desfavorable	2019
2013	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$314.040.869	1	Desfavorable	2019
2013	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$327.675.791	1	Desfavorable	2018
2013	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$389.467.983	2	Desfavorable	2020
2013	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$137.394.703	2	Desfavorable	2019
2013	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$132.950.838	1	Desfavorable	2022
2013	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$30.876.142	2	Desfavorable	2017
2013	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$256.683.993	1	Desfavorable	2019

2013	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$127.799.243	1	Desfavorable	2019
2013	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$181.015.727	1	Desfavorable	2019
2013	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$296.125.327	1	Desfavorable	2018
2013	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$46.144.785	1	Desfavorable	2018
2013	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$180.357.827	1	Desfavorable	2020
2013	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$209.826.849	1	Desfavorable	2021
2013	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$47.839.092	2	Desfavorable	2021
2013	Par Incoder En Liquidación	\$196.084.434	2	Desfavorable	2022
2013	Patrimonio Autónomo De Remanentes Del Iss En Liquidación	\$0	2	Desfavorable	2020
2013	Policía Nacional	\$740.860.044	2	Desfavorable	2020
2013	Policía Nacional	\$170.288.866	2	Desfavorable	2018
2013	Policía Nacional	\$86.195.460	2	Desfavorable	2018
2013	Policía Nacional	\$415.483.079	2	Desfavorable	2020
2013	Policía Nacional	\$218.196.571	2	Desfavorable	2021
2013	Policía Nacional	\$433.274.457	2	Desfavorable	2020
2013	Policía Nacional	\$201.538.626	2	Desfavorable	2021
2013	Policía Nacional	\$482.327.602	2	Desfavorable	2018
2013	Policía Nacional	\$22.007.158	1	Desfavorable	2017
2013	Policía Nacional	\$21.744.598	2	Desfavorable	2018
2013	Policía Nacional	\$849.154.293	2	Desfavorable	2018

2013	Policía Nacional	\$181.266.000	2	Desfavorable	2021
2013	Policía Nacional	\$253.813.680	2	Desfavorable	2020
2013	Policía Nacional	\$762.965.985	2	Desfavorable	2021
2013	Policía Nacional	\$29.027.847	2	Desfavorable	2020
2013	Policía Nacional	\$232.196.871	2	Desfavorable	2018
2013	Policía Nacional	\$196.334.898	2	Desfavorable	2020
2013	Policía Nacional	\$209.202.197	1	Desfavorable	2021
2013	Policía Nacional	\$108.391.845	2	Desfavorable	2021
2013	Policía Nacional	\$298.940.790	2	Desfavorable	2015
2013	Policía Nacional	\$542.983.438	2	Desfavorable	2017
2013	Policía Nacional	\$112.440.008	2	Desfavorable	2014
2013	Policía Nacional	\$388.451.161	2	Desfavorable	2016
2013	Policía Nacional	\$334.586.902	2	Desfavorable	2019
2013	Policía Nacional	\$289.367.030	2	Desfavorable	2016
2013	Policía Nacional	\$289.207.466	2	Desfavorable	2018
2013	Policía Nacional	\$50.349.462	2	Desfavorable	2022
2013	Policía Nacional	\$814.723.752	2	Desfavorable	2022
2013	Policía Nacional	\$10.976.504	2	Desfavorable	2016
2013	Policía Nacional	\$714.185.270	2	Desfavorable	2018
2013	Policía Nacional	\$255.216.186	2	Desfavorable	2019
2013	Policía Nacional	\$409.646.100	2	Desfavorable	2014

2013	Policía Nacional	\$570.370.291	2	Desfavorable	2019
2013	Policía Nacional	\$143.811.992	2	Desfavorable	2017
2013	Policía Nacional	\$52.304.584	2	Desfavorable	2015
2013	Policía Nacional	\$4.538.289	2	Desfavorable	2019
2013	Policía Nacional	\$148.202.585	1	Desfavorable	2016
2013	Policía Nacional	\$321.846.335	2	Desfavorable	2021
2013	Policía Nacional	\$0	1	Desfavorable	2016
2013	Policía Nacional	\$391.101.896	2	Desfavorable	2015
2013	Policía Nacional	\$49.194.384	1	Desfavorable	2015
2013	Policía Nacional	\$315.046.598	1	Desfavorable	2017
2013	Policía Nacional	\$46.518.535	1	Desfavorable	2018
2013	Policía Nacional	\$233.426.735	2	Desfavorable	2021
2013	Registraduría Nacional Del Estado Civil	\$70.000.000	2	Desfavorable	2014
2013	Registraduría Nacional Del Estado Civil	\$362.622.575	2	Desfavorable	2016
2013	Registraduría Nacional Del Estado Civil	\$217.865.493	1	Desfavorable	2015
2013	Sociedad De Activos Especiales S.A.S.	\$389.122.152	1	Desfavorable	2016
2013	Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia	\$0	2	Desfavorable	2013
2013	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$374.381.371	1	Favorable	2018
2013	Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique	\$160.277.288	1	Favorable	2016
2013	Empresa Nacional Promotora Del Desarrollo Territorial	\$75.686.069	1	Favorable	2016
2013	Empresa Nacional Promotora Del Desarrollo Territorial	\$76.225.224	1	Favorable	2016

2013	Escuela Superior De Administración Pública	\$173.599.845	1	Favorable	2019
2013	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$263.349.519	2	Favorable	2019
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$187.180.721	1	Favorable	2017
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$227.362.949	1	Favorable	2018
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$929.572.738	1	Favorable	2017
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$185.025.006	1	Favorable	2016
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$496.194.428	1	Favorable	2017
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$6.367.627.461	1	Favorable	2018
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$735.823.923	1	Favorable	2020
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$264.902.038	2	Favorable	2018
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$410.654.648	2	Favorable	2020
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$523.324.734	1	Favorable	2021
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$271.423.540	2	Favorable	2016
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$361.975.734	1	Favorable	2019
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$154.456.404	1	Favorable	2017
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$985.264.896	1	Favorable	2018
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$118.070.212	2	Favorable	2019
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$816.823.568	2	Favorable	2020
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$345.016.215	1	Favorable	2017
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$452.477.066	2	Favorable	2017
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$593.120.182	1	Favorable	2019

2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$281.825.680	2	Favorable	2019
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$24.925.671	1	Favorable	2020
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$316.109.041	1	Favorable	2019
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$453.751.168	1	Favorable	2014
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$283.770.939	1	Favorable	2017
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$328.726.262	1	Favorable	2019
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$135.473.906	2	Favorable	2018
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$386.162.983	1	Favorable	2017
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$391.300.973	2	Favorable	2019
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$452.606.408	1	Favorable	2014
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$363.261.750	2	Favorable	2015
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$283.770.939	1	Favorable	2017
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$156.667.328	1	Favorable	2015
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$285.725.154	2	Favorable	2019
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$836.083.075	1	Favorable	2014
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$674.903.974	1	Favorable	2015
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$349.188.440	2	Favorable	2017
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$933.997.457	1	Favorable	2014
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$625.128.020	1	Favorable	2015
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$836.372.754	1	Favorable	2014
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$103.002.757	1	Favorable	2014

2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$994.091.634	2	Favorable	2016
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$672.171.569	1	Favorable	2021
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$455.215.942	1	Favorable	2018
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$171.707.044	2	Favorable	2018
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$171.707.044	2	Favorable	2018
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$164.973.738	1	Favorable	2015
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$177.079.601	1	Favorable	2016
2013	Ministerio De Defensa Nacional	\$144.982.812	1	Favorable	2018
2013	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$226.928.595	1	Favorable	2018
2013	Patrimonio Autónomo De Remanentes Del Iss En Liquidación	\$72.377.606	1	Favorable	2019
2013	Policía Nacional	\$7.475.828	1	Favorable	2019
2013	Policía Nacional	\$322.987.060	1	Favorable	2018
2013	Policía Nacional	\$192.629.832	1	Favorable	2018
2013	Policía Nacional	\$10.893.875	2	Favorable	2022
2013	Policía Nacional	\$169.886.075	1	Favorable	2017
2013	Policía Nacional	\$242.270.286	1	Favorable	2016
2013	Policía Nacional	\$52.778.239	1	Favorable	2016
2013	Policía Nacional	\$828.701.473	1	Favorable	2017
2013	Policía Nacional	\$170.915.374	1	Favorable	2016
2013	Policía Nacional	\$591.597.709	1	Favorable	2014

2013	Policía Nacional	\$42.191.857	2	Favorable	2014
2013	Policía Nacional	\$505.891.741	2	Favorable	2017
2013	Policía Nacional	\$1.095.712.487	1	Favorable	2018
2013	Policía Nacional	\$385.136.979	1	Favorable	2019
2013	Policía Nacional	\$132.324.710	1	Favorable	2018
2013	Policía Nacional	\$52.244.786	2	Favorable	2019
2013	Policía Nacional	\$454.965.853	1	Favorable	2017
2013	Policía Nacional	\$61.868.937	2	Favorable	2017
2013	Policía Nacional	\$163.459.936	2	Favorable	2015
2013	Policía Nacional	\$131.292.486	2	Favorable	2016
2013	Policía Nacional	\$61.859.230	1	Favorable	2015
2013	Policía Nacional	\$227.783.206	2	Favorable	2015
2013	Policía Nacional	\$0	1	Favorable	2016
2013	Policía Nacional	\$159.459.800	2	Favorable	2017
2013	Registraduría Nacional Del Estado Civil	\$59.894.234	2	Favorable	2020
2013	Registraduría Nacional Del Estado Civil	\$204.937.359	1	Favorable	2015
2013	Universidad Nacional Abierta Y A Distancia	\$230.860.194	1	Favorable	2019
2014	Administradora Colombiana De Pensiones	\$0	1	Desfavorable	2018
2014	Administradora Colombiana De Pensiones	\$81.938.368	1	Desfavorable	2016
2014	Caja De Previsión Social De Comunicaciones - Caprecom	\$951.961.945	2	Desfavorable	2021
2014	Caja Promotora De Vivienda Militar Y De Policía	\$6.247.394	2	Desfavorable	2021

2014	Corporación Autónoma Regional Del Atlántico	\$130.304.353	2	Desfavorable	2019
2014	Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - Dian	\$37.013.593	1	Desfavorable	2021
2014	Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - Dian	\$50.561.127	2	Desfavorable	2020
2014	Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - Dian	\$10.071.099	2	Desfavorable	2021
2014	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$10.909.439	2	Desfavorable	2021
2014	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$665.221.047	1	Desfavorable	2016
2014	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$57.951.081	1	Desfavorable	2017
2014	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$28.031.442	2	Desfavorable	2021
2014	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$36.837.784	1	Desfavorable	2018
2014	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$17.379.410	2	Desfavorable	2021
2014	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$283.581.016	1	Desfavorable	2016
2014	Fiscalía General De La Nación	\$122.734.944	1	Desfavorable	2020
2014	Fiscalía General De La Nación	\$80.187.821	1	Desfavorable	2021
2014	Fiscalía General De La Nación	\$17.886.839	2	Desfavorable	2020
2014	Fiscalía General De La Nación	\$130.555.747	1	Desfavorable	2016
2014	Fiscalía General De La Nación	\$185.206.184	2	Desfavorable	2020
2014	Fiscalía General De La Nación	\$85.920.944	1	Desfavorable	2017
2014	Fondo Rotatorio Del Departamento Administrativo Nacional De Estadística	\$16.619.030	1	Desfavorable	2017
2014	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$22.662.779	2	Desfavorable	2015
2014	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$12.454.322	2	Desfavorable	2019

2014	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$84.507.696	2	Desfavorable	2017
2014	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$85.808.855	2	Desfavorable	2021
2014	Instituto De Los Seguros Sociales En Liquidación	\$643.100.882	1	Desfavorable	2016
2014	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$437.645.389	2	Desfavorable	2016
2014	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$30.866.876	1	Desfavorable	2019
2014	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$5.000.000	1	Desfavorable	2020
2014	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$12.381.145	1	Desfavorable	2018
2014	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$44.172.387	1	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$1.308.680.913	2	Desfavorable	2022
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$18.178.298	1	Desfavorable	2017
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$104.498.626	2	Desfavorable	2018
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$159.369.586	1	Desfavorable	2016
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$6.649.238	2	Desfavorable	2018
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$637.236.344	1	Desfavorable	2016
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$265.956.553	1	Desfavorable	2018
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$319.083.226	2	Desfavorable	2016
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$1.397.867.807	1	Desfavorable	2016
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$13.171.129	2	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$373.232.894	2	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$517.699.503	2	Desfavorable	2020
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$266.704.092	2	Desfavorable	2019

2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$277.442.752	1	Desfavorable	2016
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$143.027.133	1	Desfavorable	2017
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$18.746.489	2	Desfavorable	2020
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$225.047.167	2	Desfavorable	2018
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$327.362.999	2	Desfavorable	2018
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$215.690.630	2	Desfavorable	2021
2014	Ministerio De Educación Nacional	\$726.988.981	1	Desfavorable	2020
2014	Ministerio De Justicia Y Del Derecho	\$1.207.518.804	1	Desfavorable	2021
2014	Ministerio De Justicia Y Del Derecho	\$71.704.485	1	Desfavorable	2016
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$202.490.589	1	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$268.753.887	1	Desfavorable	2020
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$86.804.756	1	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$135.314.851	2	Desfavorable	2017
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$138.060.599	1	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$112.939.811	1	Desfavorable	2021
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$193.907.090	1	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$165.232.987	1	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$281.569.151	1	Desfavorable	2021
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$56.688.374	1	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$180.602.690	2	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$164.140.549	1	Desfavorable	2019

2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$40.001.187	1	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$91.530.768	1	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$173.246.675	1	Desfavorable	2020
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$206.388.683	1	Desfavorable	2021
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$203.446.596	1	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$247.896.238	1	Desfavorable	2018
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$81.229.125	1	Desfavorable	2022
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$106.043.132	1	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$176.115.708	2	Desfavorable	2020
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$90.457.428	2	Desfavorable	2021
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$161.086.794	2	Desfavorable	2018
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$27.060.862	2	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$25.000.853	2	Desfavorable	2020
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$46.548.248	1	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$260.306.183	1	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$256.780.196	1	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$159.277.317	2	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$195.137.469	2	Desfavorable	2020
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$40.189.329	2	Desfavorable	2018
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$389.927.753	1	Desfavorable	2019
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$109.123.754	1	Desfavorable	2021

2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$86.742.372	2	Desfavorable	2020
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$25.953.396	1	Desfavorable	2018
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$292.408.252	2	Desfavorable	2018
2014	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$176.493.237	2	Desfavorable	2020
2014	Par Caprecom Liquidado	\$951.961.945	2	Desfavorable	2021
2014	Patrimonio Autónomo De Remanentes Del Extinto Departamento Administrativo Das Y Su Fondo Rotatorio	\$41.756.482	2	Desfavorable	2019
2014	Patrimonio Autónomo De Remanentes Del Iss En Liquidación	\$81.938.368	1	Desfavorable	2016
2014	Patrimonio Autónomo De Remanentes Del Iss En Liquidación	\$643.100.882	1	Desfavorable	2016
2014	Policía Nacional	\$210.753.878	2	Desfavorable	2022
2014	Policía Nacional	\$246.295.637	2	Desfavorable	2020
2014	Policía Nacional	\$87.250.841	2	Desfavorable	2018
2014	Policía Nacional	\$0	2	Desfavorable	2017
2014	Policía Nacional	\$133.721.589	2	Desfavorable	2021
2014	Policía Nacional	\$287.814.199	2	Desfavorable	2019
2014	Policía Nacional	\$255.787.229	2	Desfavorable	2020
2014	Policía Nacional	\$106.699.767	2	Desfavorable	2021
2014	Policía Nacional	\$105.081.791	2	Desfavorable	2021
2014	Policía Nacional	\$114.217.583	2	Desfavorable	2021
2014	Policía Nacional	\$35.829.712	2	Desfavorable	2020

2014	Policía Nacional	\$75.579.557	2	Desfavorable	2017
2014	Policía Nacional	\$1.397.867.807	1	Desfavorable	2016
2014	Policía Nacional	\$128.704.514	2	Desfavorable	2016
2014	Policía Nacional	\$1.308.764.302	2	Desfavorable	2018
2014	Policía Nacional	\$40.524.685	2	Desfavorable	2019
2014	Policía Nacional	\$155.745.436	2	Desfavorable	2016
2014	Policía Nacional	\$1.809.839.464	1	Desfavorable	2017
2014	Policía Nacional	\$90.193.371	2	Desfavorable	2018
2014	Registraduría Nacional Del Estado Civil	\$26.620.077	2	Desfavorable	2017
2014	Registraduría Nacional Del Estado Civil	\$8.498.138	2	Desfavorable	2020
2014	Registraduría Nacional Del Estado Civil	\$135.067.923	2	Desfavorable	2015
2014	Senado De La República	\$0	2	Desfavorable	2019
2014	Servicio Geológico Colombiano	\$383.968.975	1	Desfavorable	2019
2014	Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios	\$1.833.794.334	1	Desfavorable	2022
2014	Universidad Militar Nueva Granada	\$423.826.751	2	Desfavorable	2020
2014	Universidad Nacional De Colombia	\$134.821.856	2	Desfavorable	2019
2014	Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional	\$11.397.754	1	Favorable	2014
2014	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$319.122.302	1	Favorable	2019
2014	Departamento Administrativo De Seguridad - Das	\$609.994.863	1	Favorable	2018
2014	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$78.573.600	2	Favorable	2020
2014	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$313.234.418	2	Favorable	2021

2014	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$784.805.503	1	Favorable	2016
2014	Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses	\$287.438.209	1	Favorable	2017
2014	Instituto Nacional De Vías	\$105.614.689	1	Favorable	2016
2014	Instituto Nacional De Vías	\$279.090.840	2	Favorable	2018
2014	Instituto Nacional De Vías	\$37.637.668	1	Favorable	2020
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$589.517.237	1	Favorable	2018
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$717.651.476	1	Favorable	2018
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$333.664.554	2	Favorable	2020
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$1.262.401.900	1	Favorable	2017
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$450.330.868	1	Favorable	2017
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$261.950.896	2	Favorable	2020
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$150.328.603	2	Favorable	2021
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$110.386.180	2	Favorable	2020
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$262.739.151	2	Favorable	2021
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$235.929.121	2	Favorable	2020
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$144.134.642	1	Favorable	2016
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$206.749.471	1	Favorable	2018
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$834.349.425	1	Favorable	2019
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$124.434.151	1	Favorable	2017
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$519.954.908	1	Favorable	2018
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$36.672.023	2	Favorable	2021

2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$258.814.238	1	Favorable	2020
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$153.047.976	1	Favorable	2018
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$232.866.371	1	Favorable	2019
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$494.554.073	1	Favorable	2017
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$1.494.242.470	1	Favorable	2018
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$316.739.917	1	Favorable	2017
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$255.519.567	2	Favorable	2019
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$590.345.082	1	Favorable	2019
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$137.184.386	1	Favorable	2020
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$324.786.692	1	Favorable	2018
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$1.107.997.426	1	Favorable	2019
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$270.572.397	1	Favorable	2019
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$37.380.081	2	Favorable	2020
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$303.424.851	2	Favorable	2020
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$128.458.769	2	Favorable	2020
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$87.261.262	2	Favorable	2020
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$268.103.823	1	Favorable	2019
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$30.043.192	1	Favorable	2016
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$37.828.871	1	Favorable	2016
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$1.040.479.316	1	Favorable	2020
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$443.211.060	2	Favorable	2019

2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$418.579.126	1	Favorable	2017
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$593.600.126	1	Favorable	2019
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$328.431.390	1	Favorable	2018
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$128.458.769	2	Favorable	2020
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$121.099.898	2	Favorable	2019
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$211.224.170	1	Favorable	2018
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$1.222.575.695	1	Favorable	2017
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$60.647.753	2	Favorable	2020
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$102.583.242	1	Favorable	2018
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$1.310.382.493	1	Favorable	2016
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$41.985.605	1	Favorable	2018
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$306.238.361	1	Favorable	2018
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$350.894.498	1	Favorable	2019
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$449.757.770	1	Favorable	2018
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$321.453.916	1	Favorable	2017
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$360.728.112	1	Favorable	2019
2014	Ministerio De Defensa Nacional	\$288.825.084	1	Favorable	2018
2014	Ministerio De Educación Nacional	\$621.854.718	1	Favorable	2018
2014	Ministerio De Justicia Y Del Derecho	\$72.924.371	1	Favorable	2016
2014	Patrimonio Autónomo De Remanentes Del Extinto Departamento Administrativo Das Y Su Fondo Rotatorio	\$609.994.863	1	Favorable	2018

2014	Policía Nacional	\$1.348.483.360	1	Favorable	2019
2014	Policía Nacional	\$889.674.754	1	Favorable	2021
2014	Policía Nacional	\$100.420.447	1	Favorable	2017
2014	Policía Nacional	\$239.941.416	1	Favorable	2021
2014	Policía Nacional	\$5.931.966	1	Favorable	2018
2014	Policía Nacional	\$33.300.764	1	Favorable	2021
2014	Policía Nacional	\$355.644.902	1	Favorable	2021
2014	Policía Nacional	\$0	1	Favorable	2019
2014	Policía Nacional	\$24.558.469	2	Favorable	2019
2014	Policía Nacional	\$391.775.431	2	Favorable	2022
2014	Policía Nacional	\$1.812.654.806	1	Favorable	2018
2014	Policía Nacional	\$42.581.984	1	Favorable	2018
2014	Policía Nacional	\$101.221.308	2	Favorable	2019
2014	Policía Nacional	\$518.143.407	2	Favorable	2020
2014	Policía Nacional	\$28.630.951	1	Favorable	2019
2014	Policía Nacional	\$593.600.126	1	Favorable	2019
2014	Policía Nacional	\$24.091.093	1	Favorable	2018
2014	Policía Nacional	\$80.285.390	1	Favorable	2017
2014	Policía Nacional	\$201.526.280	2	Favorable	2021
2014	Policía Nacional	\$4.055.175	1	Favorable	2018
2014	Policía Nacional	\$177.315.348	2	Favorable	2018

2014	Policía Nacional	\$349.596.714	1	Favorable	2020
2014	Unidad Administrativa Especial De Organizaciones Solidarias	\$152.165.842	1	Favorable	2019
2014	Universidad Nacional Abierta Y A Distancia	\$226.113.389	1	Favorable	2016
2014	Universidad Nacional Abierta Y A Distancia	\$229.078.420	1	Favorable	2020
2014	Universidad Nacional Abierta Y A Distancia	\$357.191.597	1	Favorable	2017
2015	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$378.489.291	2	Desfavorable	2021
2015	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$185.524.876	2	Desfavorable	2021
2015	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$808.177.721	1	Desfavorable	2016
2015	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$310.219.071	1	Desfavorable	2018
2015	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$109.009.090	2	Desfavorable	2019
2015	Fiscalía General De La Nación	\$554.091.489	1	Desfavorable	2016
2015	Fondo Nacional De Ahorro	\$99.278.702	1	Desfavorable	2020
2015	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$106.302.528	2	Desfavorable	2020
2015	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$86.574.320	1	Desfavorable	2019
2015	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$446.399.005	2	Desfavorable	2019
2015	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$339.291.184	2	Desfavorable	2020
2015	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$27.125.658	2	Desfavorable	2017
2015	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$119.451.511	2	Desfavorable	2020
2015	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$26.146.532	1	Desfavorable	2016
2015	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$26.248.802	2	Desfavorable	2021

2015	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$236.696.800	1	Desfavorable	2018
2015	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$100.617.431	2	Desfavorable	2019
2015	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$107.361.180	1	Desfavorable	2019
2015	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$92.366.927	2	Desfavorable	2021
2015	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$279.377.638	2	Desfavorable	2021
2015	Instituto De Casas Fiscales Del Ejercito	\$89.571.961	2	Desfavorable	2020
2015	Instituto Nacional De Vías	\$4.748.000.000	2	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$59.869.040	2	Desfavorable	2021
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$66.168.964	1	Desfavorable	2017
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$719.769.521	2	Desfavorable	2021
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$312.145.472	2	Desfavorable	2020
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$279.163.633	2	Desfavorable	2016
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$136.531.996	1	Desfavorable	2017
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$455.029.643	1	Desfavorable	2018
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$264.653.252	2	Desfavorable	2021
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$47.108.068	2	Desfavorable	2022
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$678.149.932	2	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$282.478.161	2	Desfavorable	2020
2015	Ministerio De Educación Nacional	\$12.911.042	2	Desfavorable	2021
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$197.128.852	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$20.694.905	1	Desfavorable	2019

2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$189.699.842	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$247.516.963	2	Desfavorable	2020
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$328.161.764	1	Desfavorable	2018
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$216.456.966	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$407.534.504	2	Desfavorable	2022
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$159.778.801	2	Desfavorable	2020
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$149.882.793	2	Desfavorable	2020
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$45.192.164	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$47.002.812	2	Desfavorable	2017
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$75.003.859	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$305.800.743	1	Desfavorable	2020
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$40.090.394	2	Desfavorable	2018
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$88.633.602	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$40.581.314	1	Desfavorable	2018
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$69.111.124	2	Desfavorable	2020
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$338.171.860	2	Desfavorable	2018
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$245.941.733	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$80.329.480	2	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$246.418.670	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$126.337.089	1	Desfavorable	2018
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$134.389.110	1	Desfavorable	2020

2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$137.934.270	2	Desfavorable	2020
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$252.478.452	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$46.870.298	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$72.212.607	1	Desfavorable	2020
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$194.863.788	1	Desfavorable	2022
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$199.581.532	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$325.253.587	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$70.280.336	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$261.476.944	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$300.609.684	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$219.309.493	2	Desfavorable	2021
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$172.925.879	1	Desfavorable	2018
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$105.481.547	2	Desfavorable	2018
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$308.775.221	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$144.707.527	2	Desfavorable	2020
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$125.387.709	1	Desfavorable	2018
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$94.913.967	2	Desfavorable	2020
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$54.371.390	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$26.502.489	2	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$210.250.388	1	Desfavorable	2022
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$185.087.387	2	Desfavorable	2020

2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$27.746.834	2	Desfavorable	2020
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$36.080.635	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$55.850.577	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$79.813.199	2	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$154.648.824	1	Desfavorable	2018
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$49.945.946	1	Desfavorable	2019
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$268.750.551	1	Desfavorable	2021
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$47.010.388	1	Desfavorable	2021
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$18.856.424	1	Desfavorable	2018
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$117.817.936	1	Desfavorable	2019
2015	Policía Nacional	\$351.967.629	2	Desfavorable	2019
2015	Policía Nacional	\$215.123.994	2	Desfavorable	2020
2015	Policía Nacional	\$51.288.493	2	Desfavorable	2020
2015	Policía Nacional	\$284.786.642	2	Desfavorable	2020
2015	Policía Nacional	\$61.080.634	2	Desfavorable	2021
2015	Policía Nacional	\$160.530.488	2	Desfavorable	2020
2015	Policía Nacional	\$92.233.950	2	Desfavorable	2019
2015	Policía Nacional	\$222.932.871	1	Desfavorable	2018
2015	Policía Nacional	\$19.231.912	1	Desfavorable	2019
2015	Policía Nacional	\$45.044.958	1	Desfavorable	2021
2015	Policía Nacional	\$284.951.714	1	Desfavorable	2019

2015	Policía Nacional	\$1.790.783	1	Desfavorable	2020
2015	Policía Nacional	\$1.054.561.610	2	Desfavorable	2022
2015	Policía Nacional	\$271.955.495	2	Desfavorable	2018
2015	Policía Nacional	\$53.086.304	2	Desfavorable	2021
2015	Policía Nacional	\$4.515.873	2	Desfavorable	2020
2015	Policía Nacional	\$124.531.466	2	Desfavorable	2021
2015	Policía Nacional	\$487.937.104	2	Desfavorable	2021
2015	Policía Nacional	\$39.553.164	2	Desfavorable	2019
2015	Policía Nacional	\$399.638.238	2	Desfavorable	2021
2015	Policía Nacional	\$39.817.170	2	Desfavorable	2018
2015	Policía Nacional	\$331.600.022	2	Desfavorable	2017
2015	Registraduría Nacional Del Estado Civil	\$182.412.442	2	Desfavorable	2021
2015	Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios	\$421.048.881	1	Desfavorable	2020
2015	Superintendencia Del Subsidio Familiar	\$944.395.725	1	Desfavorable	2019
2015	Universidad Nacional Abierta Y A Distancia	\$392.965.313	2	Desfavorable	2017
2015	Corporación De Ciencia Y Tecnología Para El Desarrollo De La Industria Naval, Marítima Y Fluvial	\$96.821.017	1	Favorable	2016
2015	Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - Dian	\$423.208.460	1	Favorable	2019
2015	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$785.725.615	1	Favorable	2020
2015	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$33.586.502	1	Favorable	2020
2015	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$24.599.404	1	Favorable	2019

2015	Ecopetrol S.A.	\$72.349.566	2	Favorable	2019
2015	Empresa Nacional Promotora Del Desarrollo Territorial	\$149.055.295	1	Favorable	2017
2015	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$89.980.704	2	Favorable	2018
2015	Instituto De Casas Fiscales Del Ejercito	\$246.637.810	1	Favorable	2020
2015	Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses	\$710.120.965	1	Favorable	2018
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$179.012.757	2	Favorable	2020
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$209.604.485	1	Favorable	2020
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$1.107.886.891	1	Favorable	2019
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$32.854.512	2	Favorable	2021
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$770.732.919	1	Favorable	2020
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$0	1	Favorable	2020
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$542.085.927	1	Favorable	2018
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$297.119.795	1	Favorable	2017
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$294.757.788	2	Favorable	2020
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$838.369.360	2	Favorable	2019
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$253.097.163	1	Favorable	2020
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$129.866.953	1	Favorable	2020
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$435.946.231	1	Favorable	2020
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$552.210.807	1	Favorable	2017
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$427.966.673	1	Favorable	2019
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$429.878.321	1	Favorable	2021

2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$291.658.079	1	Favorable	2017
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$780.894.618	2	Favorable	2019
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$251.505.359	1	Favorable	2017
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$694.689.936	1	Favorable	2019
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$97.790.178	1	Favorable	2017
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$308.924.218	1	Favorable	2020
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$309.501.177	1	Favorable	2020
2015	Ministerio De Defensa Nacional	\$114.327.353	1	Favorable	2017
2015	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$229.225.390	1	Favorable	2019
2015	Policía Nacional	\$215.278.722	1	Favorable	2021
2015	Policía Nacional	\$67.776.492	2	Favorable	2018
2015	Policía Nacional	\$695.319.362	2	Favorable	2020
2015	Policía Nacional	\$185.773.914	2	Favorable	2020
2015	Policía Nacional	\$463.805.496	2	Favorable	2018
2015	Policía Nacional	\$49.211.638	1	Favorable	2017
2015	Policía Nacional	\$49.824.539	1	Favorable	2017
2015	Policía Nacional	\$22.332.890	1	Favorable	2017
2015	Policía Nacional	\$952.007.316	2	Favorable	2021
2015	Policía Nacional	\$458.382.687	1	Favorable	2020
2015	Policía Nacional	\$92.321.679	1	Favorable	2019

2015	Unidad Administrativa Especial Para La Consolidación Territorial	\$154.817.918	2	Favorable	2016
2016	Administradora Colombiana De Pensiones	\$753.730	1	Desfavorable	2021
2016	Administradora Colombiana De Pensiones	\$0	1	Desfavorable	2017
2016	Administradora Colombiana De Pensiones	\$0	1	Desfavorable	2017
2016	Administradora Colombiana De Pensiones	\$0	1	Desfavorable	2017
2016	Administradora Colombiana De Pensiones	\$0	1	Desfavorable	2016
2016	Administradora Colombiana De Pensiones	\$0	1	Desfavorable	2016
2016	Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional	\$55.536.593	1	Desfavorable	2019
2016	Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional	\$0	1	Desfavorable	2018
2016	Caja Promotora De Vivienda Militar Y De Policía	\$5.507.516	2	Desfavorable	2021
2016	Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca	\$127.094.533	1	Desfavorable	2019
2016	Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga	\$153.506.327	1	Desfavorable	2021
2016	Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - Dian	\$39.779.045	1	Desfavorable	2019
2016	Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - Dian	\$96.361.910	2	Desfavorable	2020
2016	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$48.157.382	2	Desfavorable	2020
2016	Fiscalía General De La Nación	\$126.221.701	1	Desfavorable	2021
2016	Fiscalía General De La Nación	\$70.781.277	1	Desfavorable	2021
2016	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$15.199.228	2	Desfavorable	2022
2016	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$393.087.296	2	Desfavorable	2020
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$226.388.421	1	Desfavorable	2019

2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$325.727.063	2	Desfavorable	2021
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$108.569.930	1	Desfavorable	2019
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$38.232.192	2	Desfavorable	2019
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$125.795.527	2	Desfavorable	2021
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$55.806.333	1	Desfavorable	2017
2016	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$54.624.202	1	Desfavorable	2019
2016	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$310.928.229	1	Desfavorable	2019
2016	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$80.384.985	1	Desfavorable	2019
2016	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$344.285.837	1	Desfavorable	2019
2016	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$288.575.260	1	Desfavorable	2022
2016	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$52.499.511	1	Desfavorable	2019
2016	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$164.423.247	1	Desfavorable	2018
2016	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$29.358.536	1	Desfavorable	2022
2016	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$50.555.638	2	Desfavorable	2018
2016	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$98.325.719	1	Desfavorable	2022
2016	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$76.452.760	1	Desfavorable	2019
2016	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$29.009.697	1	Desfavorable	2019
2016	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$134.586.456	2	Desfavorable	2020
2016	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$64.381.998	1	Desfavorable	2019
2016	Patrimonio Autónomo De Remanentes Del Extinto Departamento Administrativo Das Y Su Fondo Rotatorio	\$337.073.984	2	Desfavorable	2018

2016	Policía Nacional	\$36.473.686	2	Desfavorable	2021
2016	Policía Nacional	\$183.973.424	1	Desfavorable	2020
2016	Policía Nacional	\$259.568.591	2	Desfavorable	2021
2016	Policía Nacional	\$305.446.858	2	Desfavorable	2019
2016	Universidad Militar Nueva Granada	\$292.303.719	2	Desfavorable	2021
2016	Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga	\$49.683.517	2	Favorable	2020
2016	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$20.453.760	1	Favorable	2017
2016	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$70.434.394	1	Favorable	2018
2016	Fondo Nacional De Ahorro	\$3.374.583	1	Favorable	2019
2016	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$293.569.062	2	Favorable	2020
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$128.148.377	1	Favorable	2019
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$681.730.398	2	Favorable	2021
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$222.740.003	1	Favorable	2019
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$97.185.666	1	Favorable	2017
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$63.758.748	1	Favorable	2017
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$145.894.742	1	Favorable	2020
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$115.235.491	2	Favorable	2022
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$855.537.028	1	Favorable	2019
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$33.982.910	1	Favorable	2019
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$242.051.678	1	Favorable	2018

2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$324.198.805	1	Favorable	2018
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$429.312.974	1	Favorable	2018
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$455.776.967	1	Favorable	2019
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$242.965.642	1	Favorable	2018
2016	Ministerio De Defensa Nacional	\$338.415.287	1	Favorable	2020
2016	Ministerio De Educación Nacional	\$1.553.970.124	1	Favorable	2019
2016	Policía Nacional	\$33.883.562	1	Favorable	2018
2016	Policía Nacional	\$315.481.101	2	Favorable	2021
2016	Policía Nacional	\$171.103.824	2	Favorable	2022
2016	Policía Nacional	\$247.933.711	2	Favorable	2021
2016	Policía Nacional	\$10.720.804	2	Favorable	2017
2016	Policía Nacional	\$603.284.664	1	Favorable	2020
2016	Policía Nacional	\$220.633.242	1	Favorable	2018
2016	Policía Nacional	\$219.000.000	2	Favorable	2021
2016	Policía Nacional	\$4.931.768	1	Favorable	2020
2017	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$401.776.697	2	Desfavorable	2019
2017	Fiscalía General De La Nación	\$138.068.359	2	Desfavorable	2020
2017	Fiscalía General De La Nación	\$135.341.288	2	Desfavorable	2021
2017	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$218.814.826	2	Desfavorable	2021
2017	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	\$34.903.605	2	Desfavorable	2021
2017	Instituto Nacional De Vías	\$51.214.153	1	Desfavorable	2017

2017	Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural	\$507.763.309	1	Desfavorable	2021
2017	Ministerio De Defensa Nacional	\$86.567.461	2	Desfavorable	2020
2017	Ministerio De Defensa Nacional	\$13.155.405	1	Desfavorable	2019
2017	Ministerio De Defensa Nacional	\$172.509.983	1	Desfavorable	2019
2017	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$100.155.567	1	Desfavorable	2019
2017	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$34.963.179	1	Desfavorable	2018
2017	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$39.014.841	1	Desfavorable	2020
2017	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$250.771.748	1	Desfavorable	2019
2017	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$180.728.224	1	Desfavorable	2019
2017	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$100.421.251	1	Desfavorable	2019
2017	Policía Nacional	\$169.099.932	2	Desfavorable	2020
2017	Policía Nacional	\$1.314.337.674	2	Desfavorable	2020
2017	Policía Nacional	\$12.915.463	2	Desfavorable	2022
2017	Policía Nacional	\$128.899.583	1	Desfavorable	2021
2017	Policía Nacional	\$84.509.412	2	Desfavorable	2021
2017	Unidad Administrativa Especial Junta Central De Contadores	\$62.183.051	2	Desfavorable	2020
2017	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$109.430.115	2	Favorable	2021
2017	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$161.040.353	2	Favorable	2021
2017	Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural	\$0	1	Favorable	2018
2017	Ministerio De Defensa Nacional	\$415.585.488	1	Favorable	2021

2017	Ministerio De Defensa Nacional	\$213.405.912	1	Favorable	2018
2017	Ministerio De Defensa Nacional	\$307.127.574	2	Favorable	2021
2017	Ministerio De Defensa Nacional	\$178.512.751	1	Favorable	2018
2017	Ministerio De Defensa Nacional	\$540.362.531	1	Favorable	2021
2017	Patrimonio Autónomo De Remanentes Del Extinto Departamento Administrativo Das Y Su Fondo Rotatorio	\$474.281.293	1	Favorable	2018
2017	Policía Nacional	\$215.235.304	2	Favorable	2021
2017	Policía Nacional	\$236.919.991	1	Favorable	2020
2017	Policía Nacional	\$1.037.782.139	1	Favorable	2021
2017	Policía Nacional	\$741.584.090	2	Favorable	2022
2018	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$235.571.070	2	Desfavorable	2020
2018	Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	\$4.689.557	1	Desfavorable	2018
2018	Ministerio De Defensa Nacional	\$382.238.830	1	Desfavorable	2019
2018	Ministerio De Defensa Nacional	\$92.605.884	1	Desfavorable	2020
2018	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$24.447.894	1	Desfavorable	2019
2018	Ministerio De Relaciones Exteriores	\$143.735.383	1	Desfavorable	2019
2018	Ministerio De Defensa Nacional	\$379.089.348	1	Favorable	2019
2018	Ministerio De Educación Nacional	\$11.520.761	1	Favorable	2018
2018	Policía Nacional	\$873.891.942	2	Favorable	2019
2018	Policía Nacional	\$1.175.938.497	1	Favorable	2019
2019	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	\$269.894.034	1	Desfavorable	2022

2020	Patrimonio Autónomo De Remanentes Del Extinto Departamento Administrativo Das Y Su Fondo Rotatorio	\$4.038.277	1	Desfavorable	2021
2020	Policía Nacional	\$1.322.204.011	1	Desfavorable	2021